



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año C

Viernes, 24 de enero de 2025

Número 11

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

- 13316 Anuncio de la Dirección General de Energía por el que se convoca el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca con referencia catastral 38005A00800386 (parcela 386 del polígono catastral 8 del t.m. de Arico) para la ejecución del proyecto de instalación eléctrica denominado “Parque Eólico Finca San Juan, de 17,32 kW”, en el término municipal de Arico (Expediente ER-18/014) 1764

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 17337 Anuncio relativo a la exposición pública de los proyectos denominados “Proyecto de instalación fotovoltaica para Casa del Ganadero”, “Proyecto de instalación fotovoltaica para Centro Ambiental Aguamansa” y “Proyecto de instalación fotovoltaica para Granja Cinegética Aguamansa” 1766

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)

- 16983 Anuncio relativo al Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por C.R.F., en la convocatoria pública para la cobertura de plazas con carácter fijo, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de acceso libre, de una (1) plaza de Peluquero/a, Grupo C2, vacante en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS, derivada del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal e incluida en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2022 1767
- 16984 Anuncio relativo al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, de manera individual, por J.F.I., M.R.T.C., R.G.R.R., y Y.P.R., y al Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por A.M.C.E., en la convocatoria pública para la cobertura de plazas con carácter fijo, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de acceso libre, de catorce (14) plazas de Enfermero/a, Grupo A2, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS, derivadas del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2022 1767

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

16985	Anuncio relativo al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por N.G.R., en la convocatoria pública para la cobertura de plazas con carácter fijo, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de acceso libre, de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo/a, Grupo C2, vacante en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS, derivada del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal e incluida en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2022	1767
<i>CABILDO INSULAR DE LA GOMERA</i>		
15892	Extracto de la convocatoria aprobada mediante el Decreto de Presidencia de fecha 16/01/2025, por el que se autoriza la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión de subvenciones para el desarrollo del “Programa de Turismo Sociocultural para Mayores isla de La Gomera 2024-2025	1768
<i>CABILDO INSULAR DE EL HIERRO</i>		
17055	Anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro 2025	1769
<i>CABILDO INSULAR DE LA PALMA</i>		
17719	Anuncio relativo a consulta de las Administraciones Públicas y personas interesadas de los documentos del proyecto de acondicionamiento y mejora de las Carreteras LP-4 Roque de los Muchachos y LP-403 acceso observatorios, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental	1769
<i>FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA</i>		
18212	Anuncio relativo a aprobación definitiva del Presupuesto General de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma del ejercicio económico 2025	1770
<i>AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE</i>		
17880	Anuncio relativo a uso provisional como aparcamiento de la parcela municipal en la calle Juan de Ávila (Barrio de Chamberí)	1772
<i>AYUNTAMIENTO DE ARONA</i>		
17701	Anuncio relativo a Resolución nº 256-2025 de revocación de la delegación a D. Juan Sebastián Roque Alonso	1772
17701	Anuncio relativo a Resolución nº 257-2025 de revocación de la delegación a D ^a . Dácil María León Reverón	1773
17701	Anuncio relativo a Resolución nº 258-2025 de revocación de la delegación a D. Luis José García García	1773
17701	Anuncio relativo a Resolución nº 262-2025 de revocación de la delegación a D ^a . Pura Martín Pérez	1774
<i>AYUNTAMIENTO DE FASNIA</i>		
16643	Anuncio relativo a exposición pública del Padrón de contribuyentes de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, ejercicio 2025	1775
14737	Anuncio relativo a Convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del Municipio de Fasnía	1775
<i>AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA</i>		
18342	Anuncio relativo al Presupuesto General de 2025 con integración del resumen por capítulos así como la plantilla y relación de puestos de trabajo	1776
18342	Anuncio relativo al contenido de las Bases de ejecución del Presupuesto General de 2025	1783
<i>AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA</i>		
15230	Anuncio relativo al Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Socio Cultural La Costa para impulsar el desarrollo social, cultural y deportivo del Barrio de Santo Domingo	1819
15231	Anuncio relativo al Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Magic Dance de La Guancha para el fomento y el mantenimiento de la actividad cultural desarrollada por la asociación	1831
15232	Anuncio relativo al Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Ciclista Bicycross La Hoya-La Guancha para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación	1843
15233	Anuncio relativo al Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación	1854
15234	Anuncio relativo al Convenio de Colaboración entre la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha y el Ayuntamiento de La Guancha	1866
15235	Anuncio relativo al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha	1881
15236	Anuncio relativo al Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y el Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación	1891
1088	Anuncio relativo al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha	1904

1162	Anuncio relativo al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Veinticinco de Noviembre para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha	1914
AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO		
17285	Anuncio relativo a Expediente de Expropiación Tacorón que modifica el anuncio publicado en el BOP nº 9, lunes 20 de enero de 2025	1925
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ		
17170	Anuncio relativo al nombramiento como Alcalde Accidental de D. David Hernández Díaz, desde el 21 al 24 de enero de 2025	1928
AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA		
17137	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento junto con la Plantilla de Personal para el ejercicio 2025	1929
18266	Anuncio relativo a la aprobación del Padrón Fiscal de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a Domicilio (cuarto bimestre de 2023)	1932
18257	Anuncio relativo a aprobación de varios padrones fiscales	1933
AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO		
17066	Anuncio relativo a delegaciones de atribuciones del segundo semestre del año 2024 del Ayuntamiento de El Rosario	1935
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA		
18222	Anuncio relativo a subvenciones concedidas durante el ejercicio 2024, por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	1936
18223	Anuncio relativo a subvenciones concedidas durante el ejercicio 2024, por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida Unidades de Educación y Drogodependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	1939
AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA		
17067	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General, junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para el ejercicio 2025, una vez transcurrido el plazo de exposición pública de su aprobación inicial	1940
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE		
18732	Anuncio relativo a la aprobación provisional de padrones fiscales por el concepto de Tasas de Suministro de Agua y Saneamiento para el sexto bimestre (noviembre-diciembre) del año 2024	1973
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARACHICO		
16980	Anuncio relativo a la contratación como personal laboral fijo en la plaza enmarcada en el Grupo de Clasificación C/C1, sujeta al proceso extraordinario de estabilización para el empleo temporal de larga duración en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público	1973
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE		
18384	Anuncio relativo a la Resolución de la Alcaldía nº 81/2025, de 20 de enero, por el que se aprueban las Bases reguladoras y convocatoria para la provisión mediante comisión de servicio voluntaria de un puesto de Técnico de Administración General vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento	1975
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
COMUNIDAD DE AGUAS LOS PALACIOS		
15863	Requerimiento de pago a los señores partícipes	1978

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Dirección General de Energía

ANUNCIO

277

13316

ANUNCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR EL QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA PREVIA A LA OCUPACIÓN DE LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL 38005A00800386 (PARCELA 386 DEL POLÍGONO CATASTRAL 8 DEL T.M. DE ARICO) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADO “PARQUE EÓLICO FINCA SAN JUAN, DE 17,32 KW”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARICO (EXPEDIENTE ER-18/014).

Mediante Resolución de la Dirección General de Energía nº 1492/2023, de 22 de noviembre, modificada por Resolución de la Dirección General de Energía nº 494/2024 de 30 de abril, se otorgó autorización administrativa y se declaró, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica denominada “Parque Eólico Finca San Juan de 17,32 KW”, tramitado con número de expediente ER-18/014.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 140 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la declaración de utilidad pública lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Mediante anuncio de la Dirección General de Energía de fecha 15 de octubre de 2024 se convocó el levantamiento de actas previas a la ocupación para los días 18 y 19 de noviembre de 2024 en el procedimiento de expropiación forzosa para la ejecución del citado proyecto.

La relación de bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio que facilitó el beneficiario del mismo en cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa omitía la finca con referencia catastral 38005A00800386, correspondiente a la parcela 386 del polígono catastral 8 del término municipal de Arico, parcela que figuraba en la relación de bienes y derechos afectados por la declaración en concreto de utilidad pública dictada en Resolución de la Dirección General de Energía nº 1492/2023, de 22 de noviembre, modificada por Resolución de la Dirección General de Energía nº 494/2024 de 30 de abril, y cuyas afección continúa siendo necesaria para la ejecución del proyecto.

Es por ello que, en cumplimiento del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de la parcela 386 del polígono catastral 8 del T.M. de Arico, D.^a Blanca Rosa Borges Cañadas, D.^a Blanca Rosa Alfonso Borges, D. José Francisco Alfonso Borges y D.^a Cristina Alfonso Borges, así como a cualquier titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la parcela, para que en el día y hora que se señalan en el cuadro anexo comparezcan en las dependencias asignadas por el Ayuntamiento de Arico, según se indica en el presente anuncio, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si fuese necesario.

El levantamiento de actas previas a la ocupación tendrá lugar el día 11 de febrero de 2025 en las dependencias asignadas por el Ayuntamiento de Arico, Centro Cultural La Cisnera sito en la calle San José nº 13 de la Villa de Arico, a las 11:00 horas.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento de las mencionadas actas previas a la ocupación de las fincas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por personas debidamente autorizadas, aportando el Documento Nacional de Identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar a su costa de perito y notario, si lo estiman oportuno.

En el caso de actuar mediante representante se deberá acreditar dicha representación conforme

establece el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa los titulares y demás interesados podrán formular ante la Dirección General de Energía (Servicio de Coordinación Administrativa) cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido cometer en la relación de bienes y derechos afectados cuya relación individualizada se adjunta como Anexo a este anuncio.

Una vez cumplidas las formalidades exigidas en el citado artículo 52 de la Ley sobre Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se procederá a llevar a efecto la ocupación y toma de posesión de las fincas que se relacionan en el anexo que acompaña al presente escrito.

El presente anuncio se notificará al Ayuntamiento de Arico así como a los interesados con domicilio conocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el Boletín Oficial de Canarias, el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos del referido ayuntamiento y, al menos, en dos periódicos de la provincia, servirá de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio la mercantil SISTEMAS ENERGÉTICOS FINCA SAN JUAN, S.L. asume la condición de entidad beneficiaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA,
Alberto Hernández Suárez, documento firmado electrónicamente.

ANEXO

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES O DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

EXPEDIENTE ER-18/014

PARQUE EÓLICO FINCA SAN JUAN DE 17,32 MW EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARICO

T.M. Arico	Parcela Proyecto	Titular	Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Vial (m2)	Plataforma (m²)	Vuelo (m²)	Zanja OD (m²)	Zanja OT (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Ocupación permanente (m²)	Fecha / Hora
	59	BORGES CAÑADAS, BLANCA ROSA ALFONSO BORGES, BLANCA ROSA ALFONSO BORGES, JOSE FRANCISCO ALFONSO BORGES, CRISTINA	38005A00800386	8	386	170,26	-	-	-	-	-	-	11/02/2025 11:00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de la Presidenta, Igualdad y Diversidad, Hacienda y Proyectos Estratégicos

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio

ANUNCIO

278

17337

Anuncio de exposición pública de los proyectos denominados “Proyecto de instalación fotovoltaica para Casa del Ganadero”, “Proyecto de instalación fotovoltaica para Centro Ambiental Aguamansa” y “Proyecto de instalación fotovoltaica para Granja Cinegética Aguamansa”.

En virtud de Resolución nº R0000092754 de fecha 20 de diciembre de 2024, la Dirección Insular de Hacienda, una vez supervisado favorablemente por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento con fecha 6 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente los siguientes proyectos.

- Proyecto de instalación fotovoltaica para Casa del Ganadero.
- Proyecto de instalación fotovoltaica para Centro Ambiental Aguamansa.
- Proyecto de instalación fotovoltaica para Granja Cinegética Aguamansa.

Así mismo se acuerda someterlo al trámite de exposición pública por un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 abril.

El contenido íntegro de los citados proyectos se puede consultar en el Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo Insular de Tenerife en los siguientes enlaces:

<https://www.tenerife.es/documentos/hacienda/ProyInstFVAguamansaOrotava.pdf>

<https://www.tenerife.es/documentos/hacienda/ProyInstFvGranjaCinegeticaAguamansa.pdf>

<https://www.tenerife.es/documentos/hacienda/ProyInstFVCasaGanadero.pdf>

Dichos documentos técnicos se entenderán definitivamente aprobados si durante el período de exposición pública no se formulase alegación u objeción alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR INSULAR DE HACIENDA, Juan Carlos Pérez Frías, documento firmado electrónicamente.

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)**Gerencia****ANUNCIO****279****16983**

En relación al Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por C.R.F., en la convocatoria pública para la cobertura de plazas con carácter fijo, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de acceso libre, de una (1) Plaza de Peluquero/a, Grupo C2, vacante en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS, derivada del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal e incluida en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2022, contra Decreto de la Presidencia de este Organismo nº D0000005347, de fecha 9 de diciembre de 2024, se somete a información pública, a fin de comunicar a los/as interesados/as que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 45.1 letra b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen procedentes, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A tal efecto, tendrán a su disposición el Recurso Extraordinario de Revisión, en las dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo, sito en Calle Galcerán nº 10, tercera planta, Santa Cruz de Tenerife.

Las alegaciones y la documentación que estimen procedentes, se podrá presentar en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

LA GERENTE DEL O.A. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

Gerencia**ANUNCIO****280****16984**

En relación al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, de manera individual, por J.F.I., M.R.T.C., R.G.R.R., y Y.P.R., y al Recurso

Potestativo de Reposición interpuesto por A.M.C.E., en la convocatoria pública para la cobertura de plazas con carácter fijo, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de acceso libre, de catorce (14) Plazas de Enfermero/a, Grupo A2, vacante en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS, derivada del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal e incluida en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2022, contra Decreto de la Presidencia de este Organismo nº D0000005404, de fecha 19 de diciembre de 2024, se somete a información pública, a fin de comunicar a los/as interesados/as que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 45.1 letra b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen procedentes, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A tal efecto, tendrán a su disposición el Recurso Extraordinario de Revisión, en las dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo, sito en Calle Galcerán nº 10, tercera planta, Santa Cruz de Tenerife.

Las alegaciones y la documentación que estimen procedentes, se podrá presentar en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

LA GERENTE DEL O.A. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

Gerencia**ANUNCIO****281****16985**

En relación al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por N.G.R., en la convocatoria pública para la cobertura de plazas con carácter fijo, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de acceso libre, de una (1) Plaza de Auxiliar Administrativo/a, Grupo C2, vacante en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS, derivada del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal e incluida en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2022, contra Decreto de la Presidencia de este Organismo nº D0000005449, de fecha 27 de diciembre de 2024, se somete a información

pública, a fin de comunicar a los/as interesados/as que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 45.1 letra b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen procedentes, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A tal efecto, tendrán a su disposición el Recurso Extraordinario de Revisión, en las dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo, sito en Calle Galcerán nº 10, tercera planta, Santa Cruz de Tenerife.

Las alegaciones y la documentación que estimen procedentes, se podrá presentar en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

LAGERENTE DE LO.A. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

ANUNCIO

282

15892

Extracto de la convocatoria aprobada mediante el Decreto de Presidencia de fecha 16/01/2025, por el que se autoriza la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión de subvenciones para el desarrollo del “Programa de Turismo Sociocultural para Mayores isla de La Gomera 2024-2025.

BDNS (Identif.): 809912.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/809912>).

PRIMERO.- Beneficiarios.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas mayores

de 60 años residentes y empadronadas en la Isla de La Gomera de forma ininterrumpida al menos con cuatro años de antigüedad previos a la convocatoria y que cumplen con la cláusula II de las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria y que fueron publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 7 de 15/01/2025.

SEGUNDO.- Objeto.- La presente convocatoria tiene por objeto la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones en especie que serán concedidas a los beneficiarios en forma de paquetes vacacionales. La convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento de selección, advirtiendo que no se le podrá conceder más de un paquete vacacional al año, cumpliendo con el requisito d) cláusula II de las Bases específicas que rigen la convocatoria.

TERCERO.- Bases Reguladoras.- Las Bases específicas que rigen la presente convocatoria han sido publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 7 de 15/01/2025 e, igualmente, en el B.O.P. núm. 122 de 26/06/2009 se encuentran publicadas las bases generales de las subvenciones que se concedan por el Cabildo Insular de La Gomera.

CUARTO.- Cuantía.- El importe total de la partida presupuestaria con cargo a la que se efectúa la convocatoria de estas ayudas asciende a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 23100/4800000, que se distribuirán en ocho (8) salidas de 50 packs cada una previstas a diferentes destinos de interés turístico del territorio peninsular.

Así mismo, se prevé una cuantía adicional por igual importe con la finalidad de atender la mayor demanda de plazas que puedan producirse. Dentro de la dotación presupuestaria prevista, la cuantía destinada para cada salida será la que resulte del importe del precio previsto para el conjunto de Paquetes Vacacionales.

QUINTO.- Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a contabilizar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife; no obstante, si el último fuera inhábil se prorrogará al inmediato día hábil siguiente.

SEXTO.- Plazo de resolución y notificación.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres (3) meses desde la finalización del término

de presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo establecido para resolver, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO.- Medio de notificación.- La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación o mejora de la solicitud, independientemente que se remitan las correspondientes notificaciones de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, así como la Resolución por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones, se llevará a cabo mediante la publicación Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación Insular La Gomera (<https://lagomera.sedelectronica.es>), de conformidad con lo previsto en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la publicación que fuera preceptiva en otros medios.

San Sebastián de La Gomera, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

283

17055

Expte. nº: 6237/2024.

Por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de enero de 2025, se acordó aprobar inicialmente el “Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro 2025”, integrado por:

- El Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.

- El Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

- El Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Mercaderío, S.A.U.

- El Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Insular de Servicios El Meridiano, S.A.U.

Las personas interesadas, que estén legitimadas según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, así como que de conformidad con lo dispuesto en el art. 169, podrán examinar la documentación, en el siguiente enlace:

- <https://participa.elhierro.es/legislation/processes/80/debate>.

Quienes deseen formular alegaciones tendrán que realizarlas en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, a través del procedimiento de “Aprobación inicial del Presupuesto General 2025”, así como en las Oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sitas en calle Doctor Quintero nº 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

El plazo de presentación de alegaciones será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. No se admitirán alegaciones fuera de plazo, ni presentadas por cualquier otro medio distinto del indicado.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, si durante el plazo de su información pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Valverde de El Hierro, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental

ANUNCIO

284

17719

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las personas que tengan la condición de interesadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 letraga) de la Ley

21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto PR-13/2024 16/2024/EV-AMB-IMPAC “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LAS CARRETERAS LP-4 ROQUE DE LOS MUCHACHOS Y LP-403 ACCESO OBSERVATORIOS”, en los términos municipales de Santa Cruz de La Palma, Puntallana, San Andrés y Sauces, Barlovento, Garafía, El Paso y Tijarafe, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 9.4 del mismo texto legal, se comunica que la documentación correspondiente a dicho proyecto puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://organoambiental.cablalpalma.es/>.

El plazo para presentar alegaciones será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

LA CONSEJERA DEL ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, Jesús María Armas Domínguez, documento firmado electrónicamente.

FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA

ANUNCIO

285

18212

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace público el Presupuesto General y Plantilla de Personal de esta Entidad para el año 2025 definitivamente aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se hace público el Presupuesto General, presentando los siguientes resúmenes:

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS Y GASTOS

FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA 2025

INGRESOS	IMPORTE	GASTOS	IMPORTE
CAP. I. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	CAP. I. GASTOS DE PERSONAL	874.944,81
CAP. II. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	CAP. II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	201.140,38
CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	690,01	CAP. III. GASTOS FINANCIEROS	500,00
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.064.895,77	CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	530,00
CAP. V. INGRESOS PATRIMONIALES	146.000,00	CAP. V. FONDO CONTINGENCIA	0,00
CAP. VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00	CAP. VI. INVERSIONES REALES	144.951,08
CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.480,49	CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0,01	CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0,01
CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Ingresos	1.222.066,28	Total Gastos	1.222.066,28

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la plantilla de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

PLANTILLA DE PERSONAL-PUESTOS DE TRABAJO 2025				
DESCRIPCIÓN				
CÓDIGO	PLAZA/CATEGORÍA PROFESIONAL	VÍNCULO	GRUPO	ESCALA
RB001	Director/a Ejecutivo/a	Alta Dirección		
RB002	Secretario/a-Interventor/a	P. Funcionario	1	Técnica
RB003	Técnico/a Superior ADL-Biólogo/a	P. Laboral	1	Técnica
RB004	Técnico/a Superior ADL-Jurista	P. Laboral	1	Técnica
RB005	Técnico/a Superior ADL-Desarrollo Rural	P. Laboral	1	Técnica
RB006	Técnico/a FP II ADL Sociedad Información/Diseño Gráfico	P. Laboral	3	Técnica FPII
RB007	Técnico/a Superior ADL-Desarrollo Local	P. Laboral	1	Técnica
RB008	Técnico/a Superior Biólogo/a	P. Laboral	1	Técnica
RB009	Técnico/a Superior Geógrafa	P. Laboral	1	Técnica
RB010	Técnico/a Grado Medio-Promotor/a Marca	P. Laboral	2	Técnica Grado Medio
RB011	Técnico/a FPII-Administrativo/a	P. Laboral	3	Técnica FPII

Santa Cruz de La Palma, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio Técnico de Servicios Públicos****ANUNCIO****286****17880**

ASUNTO: EXPEDIENTE 1978/2024/SASP RELATIVO A SOLICITUD DE INFORME A LA GERENCIA DE URBANISMO SOBRE EL USO PROVISIONAL COMO APARCAMIENTO DE LA PARCELA MUNICIPAL EN LA CALLE JUAN DE ÁVILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, se procede a la apertura del trámite de información pública por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, previa inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, del expediente 1978/2024/SASP relativo a la OBRA PROVISIONAL para EL ACONDICIONAMIENTO DE UN SOLAR MUNICIPAL EN LA CALLE JUAN DE ÁVILA (BARRIO DE CHAMBERÍ) de esta localidad, para darle un uso provisional como aparcamiento, que permita solventar la situación de falta de estacionamientos en la zona. A estos efectos los interesados pueden personarse en el expediente y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

LA JEFA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, Patricia Luis Ravelo, documento firmado electrónicamente.

ARONA**Alcaldía****ANUNCIO****287****17701**

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 256, de fecha 15 de enero de 2025, se resuelve, en extracto, lo siguiente:

“PRIMERO.- Revocar la designación efectuada a favor de D. Juan Sebastián Roque Alonso como miembro de la Junta de Gobierno Local y en consecuencia cesar al mismo como octavo Teniente de Alcalde.

SEGUNDO.- Revocar la designación efectuada a favor de D. Juan Sebastián Roque Alonso como concejal delegado del Área de Gobierno de Contratación, Obras públicas y Vivienda, así como la delegación de competencias genéricas atribuidas mediante Resolución número 2023/5019, de fecha 30 de junio de 2023, que desde esta misma fecha vuelven a ser asumidas por la Alcaldía-Presidencia.

Asimismo, revocar la delegación de la presidencia efectiva de la comisión informativa de contratación.

TERCERO.- Acordar la baja en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del cese del cargo que lleva aparejado el régimen de dedicación exclusiva.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a D. Juan Sebastián Roque Alonso, A la sección de Contratación, al Servicio de Obras e infraestructuras, a Recursos Humanos, al Servicio de Organización, Planificación y Atención Ciudadana, a la Secretaría General y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar la presente revocación de la delegación de atribuciones y competencias en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, en la Sede Electrónica Corporativa.

SEXTO.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la posterior publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Arona, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fátima Lemes Reverón, firmado digitalmente.

Alcaldía**ANUNCIO****288****17701**

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 257, de fecha 15 de enero de 2025, se resuelve, en extracto, lo siguiente:

“PRIMERO.- Revocar el nombramiento de Doña Dácil León Reverón como miembro de la Junta de Gobierno Local y en consecuencia cesar a la misma como segunda Teniente de Alcalde.

SEGUNDO.- Revocar la designación efectuada a favor de Doña Dácil León Reverón, como concejal delegada del Área de Gobierno de Turismo, Promoción Económica, Sector Primario y Empleo, así como la delegación de competencias genérica atribuidas mediante Resolución número 2023/5475, de fecha 17 de julio de 2023, que desde esta misma fecha vuelven a ser asumidas por la Alcaldía-Presidencia. Dicha revocación comporta el cese en el ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva, según acuerdo del Pleno de la corporación de fecha 30 de junio de 2023.

Asimismo, revocar la presidencia efectiva del Organismo autónomo de Turismo, otorgada efectuada mediante Resolución número 2023/5062, de fecha 4 de Julio de 2023.

TERCERO.- Acordar la baja en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del cese del cargo que lleva aparejado el régimen de dedicación exclusiva.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Doña Dácil María León Reverón, al Área de Gobierno de Promoción Económica, Sector Primario y Empleo, al Organismo Autónomo de Turismo, a Recursos Humanos, al Servicio de Organización, Planificación y Atención Ciudadana, a la Secretaría General y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica Corporativa y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación

SEXTO.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la posterior publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Arona, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fátima Lemes Reverón, firmado digitalmente.

Alcaldía**ANUNCIO****289****17701**

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 258, de fecha 15 de enero de 2025, se resuelve, en extracto, lo siguiente:

“PRIMERO.- Revocar la designación efectuada a favor de D. Luis José García García como miembro de la Junta de Gobierno Local y en consecuencia cesar al mismo como quinto Teniente de Alcalde.

SEGUNDO.- Revocar la designación efectuada a favor de D. Luis García García como concejal delegado del Área de Gobierno de Urbanismo y Ordenación del Territorio, así como la delegación de competencias genérica atribuidas mediante Resolución número 2023/5015, de fecha 30 de junio de 2023, que desde esta misma fecha vuelven a ser asumidas por la Alcaldía-Presidencia. Asimismo, revocar la delegación de Presidencia efectiva de la comisión informativa de Urbanismo. Dicha revocación comporta el cese en el ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva, según acuerdo del Pleno de la corporación de fecha 30 de junio de 2023.

TERCERO.- Acordar la baja en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del cese del cargo que lleva aparejado el régimen de dedicación exclusiva.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a D. Luis José García García, al Área de Gobierno de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a Recursos Humanos, al Servicio de Organización, Planificación y Atención Ciudadana, a la Secretaría General y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar la presente revocación de la delegación de atribuciones y competencias en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, en la Sede Electrónica Corporativa.

SEXTO.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la posterior publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Arona, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fátima Lemes Reverón, firmado digitalmente.

Alcaldía

ANUNCIO

290

17701

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 262, de fecha 15 de enero de 2025, se resuelve, en extracto, lo siguiente:

“PRIMERO.- Revocar la delegación de competencias específica efectuada a favor de Doña Pura Martín Pérez, en relación con las siguientes materias dentro del ámbito material del Área de Servicios sociales:

- Mayores. Gestión de centros de Mayores y gestión y promoción del ocio y tiempo libre.

- Salud Pública.

- ADESA.

- Igualdad.

La presente delegación tiene carácter específico respecto a las materias delegadas, y comprenderá únicamente la dirección y gestión de los asuntos

relacionados con las materias objeto de delegación, sin incluir la facultad de resolver frente a terceros.

SEGUNDO.- Dichas competencias serán asumidas por la Teniente de Alcalde del Área de Servicios sociales, Doña Ruth Guacimara Martín López, quien a partir de este momento asumirá también la dirección y gestión de los asuntos relacionados con las materias siguientes:

Mayores. Gestión de centros de Mayores y gestión y promoción del ocio y tiempo libre.

- Salud Pública.

- ADESA.

- Igualdad

TERCERO.- Acordar la baja en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del cese del cargo que lleva aparejado el régimen de dedicación exclusiva.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a doña Pura Martín Pérez, al Organismo Autónomo de Servicios Sociales, a ADESA, a Recursos Humanos, al Servicio de Organización, Planificación y Atención Ciudadana, a la Secretaría General y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar la presente revocación de la delegación de atribuciones y competencias en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, en la Sede Electrónica Corporativa.

SEXTO.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la posterior publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Arona, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fátima Lemes Reverón, firmado digitalmente.

FASNIA**ANUNCIO****291****16643**

Expediente nº: 19/2025.

Habiéndose aprobado por Resolución nº 2025-0058 de fecha 20 de enero de 2025, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, ejercicio 2025, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para oír reclamaciones.

Fasnía, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Javier González Delgado, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**292****14737**

Expediente n.º: 3075/2024.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE FASNIA.

DON LUIS JAVIER GONZÁLEZ DELGADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FASNIA.

HACE SABER:

1º.- Que está próximo a finalizar el periodo de cuatro años para el que fue nombrada la actual Jueza de Paz Titular del Juzgado de Paz de esta Localidad.

2º.- Que la elección de Juez de Paz se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento de Fasnía entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

3º.- Los Jueces de Paz percibirán una retribución con arreglo a los módulos que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en función del número de habitantes de derecho de la localidad. La percepción de dicha retribución será compatible con las percepciones ordinarias obtenidas por

los interesados en el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles y en ningún caso supondrá reconocimiento de dependencia alguna con respecto al Ayuntamiento.

4º.- Los Jueces de Paz serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

5º.- Podrán ser nombrados Jueces de Paz, quienes, aun no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.

- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

- No haber sido condenado por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.

- No haber sido procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.

- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

6º.- Con tal finalidad, se abre un período de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todas las personas interesadas que reúnan los citados requisitos puedan presentar en este Ayuntamiento, por escrito dirigido a esta Alcaldía, su correspondiente solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.

- Declaración jurada de compatibilidad para el cargo.

- Currículum.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fasnía, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Javier González Delgado, documento firmado electrónicamente.

FUENCALIENTE DE LA PALMA**ANUNCIO**

293

18342

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025

Habiendo transcurrido quince días hábiles de exposición del Presupuesto General para el ejercicio 2025 de este Ayuntamiento, cuya aprobación inicial, en Sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial de La Provincia nº 155, de 25 de diciembre de 2024, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el presente se hace público, con integración del resumen por capítulos del Presupuesto de esta Corporación, así como la plantilla y relación de puestos de trabajo.

I. Resumen del Presupuesto de este ayuntamiento para 2025:

ESTADO DE INGRESOS		ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos 739.455,00	1	Gastos de personal 2.739.910,00
2	Impuestos indirectos 60.000,00	2	Gastos corrientes en bienes y servicios 2.576.645,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos 1.102.240,00	3	Gastos financieros 20.010,00
4	Transferencias corrientes 4.032.580,00	4	Transferencias corrientes 505.010,00
5	Ingresos patrimoniales 182.810,00		
		B) FONDO DE CONTINGENCIA	
		5	Fondo de contingencia y otros 0,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		C) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales 0,00	6	Inversiones reales 275.510,00
7	Transferencias de capital 0,00	7	Transferencias de capital 0,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS		D) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros 5.000,00	8	Activos financieros 5.000,00
9	Pasivos financieros 0,00	9	Pasivos financieros 0,00
	TOTAL INGRESOS 6.122.085,00		TOTAL GASTOS 6.122.085,00

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobadas junto con el Presupuesto General para 2025 (Artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril):

PLANTILLA

A. PERSONAL FUNCIONARIO

Nº Orden	Puesto de trabajo	Nº
1	Secretaría-Intervención-Tesorería	1
2	Auxiliar Administración General	1
3	Auxiliar Administración General	1
4	Auxiliar Administración General	1
5	Policía Local	1

B. PERSONAL LABORAL

N.º orden	Puesto de trabajo	Clasificación laboral	Nº	Grupo Convenio
1	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	1	IV
2	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	1	IV
3	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	1	IV
4	Técnico administrativo	Técnico administrativo	1	III
5	Técnico administrativo	Técnico administrativo	1	III
6	Técnico Administración General	Técnico Administración General	1	I
7	Arquitecto técnico	Arquitecto técnico	1	II
8	Arquitecto	Arquitecto	1	I
9	Delineante	Delineante	1	III
10	Trabajadora social (Centro de atención a personas mayores dependientes)	Trabajadora social	1	II
11	Trabajadora social	Trabajadora social	1	II
12	Educadora	Educadora	1	II
13	Educadora (J.P.)	Educadora	1	II
14	Auxiliar ayuda a domicilio	Auxiliar ayuda a domicilio	1	IV
15	Auxiliar ayuda a domicilio	Auxiliar ayuda a domicilio	1	IV
16	Limpiador/a	Limpiador/a	1	V
17	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	V
18	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	V
19	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	V
20	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	V

21	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	V
22	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	V
23	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	V
24	Maestro/a (Escuela Infantil)	Maestro/a	1	II
25	Educadora infantil (Escuela Infantil)	Técnico Superior Educación Infantil	1	III
26	Auxiliar educación infantil (Escuela Infantil)	Auxiliar educación infantil	1	IV
27	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	IV
28	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	IV
29	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	IV
30	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	IV
31	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	IV
32	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	IV
33	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	IV
34	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	IV
35	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	IV
36	Técnico de cocina	Técnico de Cocina	1	IV
37	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	IV
38	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	IV
39	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	IV
40	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	IV
41	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	IV
42	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	IV
43	Oficial 2ª	Oficial 2ª	1	IV
44	Oficial 2ª	Oficial 2ª	1	IV
45	Peón	Peón	1	V
46	Peón	Peón	1	V
47	Peón	Peón	1	V
48	Peón	Peón	1	V
49	Agente de empleo y desarrollo local	AEDL	1	II
50	Psicólogo/a (Equipo menores)	Psicólogo/a	1	I
51	Trabajador/a social (Equipo menores)	Trabajador/a social	1	II

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**A. PERSONAL FUNCIONARIO**

<i>Denominación</i>	<i>Nº de plazas</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Funciones</i>	<i>Sistema de Provisión</i>	<i>Complemento Destino (Nivel)</i>	<i>Grupo</i>
Secretaría-Intervención-Tesorería Escala: Habilitación nacional	1	0	R.D. 128/2018, de 16 de marzo.	Concurso	26	A1/A2
Auxiliar Administración General Escala: Administración General Subescala: Auxiliar	3	2	Art. 169.1,d), RDL 781/1986, de 18 de abril.	Oposición libre	18	C2
Policía Local Escala: Administración Especial Subescala: De servicios especiales Clase: Policía Local	1	1	Art. 51 y siguientes de Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	Oposición libre	18	C1

B. PERSONAL LABORAL

<i>Nº Orden</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Clasificación laboral</i>	<i>Nº</i>	<i>Sistema de provisión</i>	<i>Funciones</i>
1	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	1	Concurso	Auxiliar administrativo (Servicios Administrativos-Área Urbanismo)
2	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	1	Concurso	Auxiliar administrativo (biblioteca-telecentro) (tiempo parcial)
3	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	1	Concurso	Auxiliar administrativo (Juzgado de Paz-Servicios Administrativos - Registro General)
4	Técnico administrativo	Técnico administrativo	1	Concurso	Técnico administrativo (Servicios administrativos-Área Recaudación)
5	Técnico administrativo	Técnico administrativo	1	Concurso	Técnico administrativo (Servicios administrativos-Área Intervención-Tesorería)
6	Técnico Administración General	Técnico Administración General	1	Concurso	Técnico Administración General (Servicios administrativos-Área Secretaría-Urbanismo)
7	Arquitecto técnico	Arquitecto técnico	1	Concurso	Arquitecto técnico
8	Arquitecto	Arquitecto	1	Concurso	Arquitecto
9	Delineante	Delineante	1	Concurso	Delineante-Agente Catastral (oficina técnica)
10	Trabajadora social (Centro de atención a personas mayores dependientes)	Trabajadora social	1	Concurso	Servicios Sociales: Trabajadora Social Centro de atención a personas Mayores dependientes
11	Trabajadora social	Trabajadora social	1	Concurso	Servicios Sociales: Trabajadora Social (Plan Canario de Inserción)
12	Educadora	Educadora	1	Concurso	Servicios Sociales: Mayores
13	Educadora (J.P.)	Educadora	1	Concurso	Servicios Sociales: Educador/a Servicio de Día

14	Auxiliar ayuda a domicilio	Auxiliar ayuda a domicilio	1	Concurso	Servicios Sociales: Auxiliar ayuda a domicilio
15	Auxiliar ayuda a domicilio	Auxiliar ayuda a domicilio	1	Concurso	Servicios Sociales: Auxiliar ayuda a domicilio
16	Limpiador/a	Limpiador/a	1	Concurso	Limpiador/a: Servicios limpieza dependencias municipales
17	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	Concurso	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)
18	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	Concurso	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)
19	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	Concurso	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)
20	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	Concurso	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)
21	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	Concurso	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)
22	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	Concurso	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)
23	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio)	Informador turístico/Informador	1	Concurso	Informador Turístico/Informador del Centro de Visitantes del Volcán San Antonio y oficina turismo)
24	Maestro/a (Escuela Infantil)	Maestro/a	1	Concurso	Maestro/a escuela infantil (tiempo parcial)
25	Educadora infantil (Escuela Infantil)	Técnico Superior Educación Infantil	1	Concurso	Técnico superior educación infantil
26	Auxiliar educación infantil (Escuela Infantil)	Auxiliar educación infantil	1	Concurso	Auxiliar escuela infantil
27	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	Concurso	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico en atención a personas en situación de dependencia del Centro de atención a Personas mayores dependientes
28	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	Concurso	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico en atención a personas en situación de dependencia del Centro de atención a Personas mayores dependientes

29	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	Concurso	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico en atención a personas en situación de dependencia del Centro de atención a Personas mayores dependientes
30	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	Concurso	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico en atención a personas en situación de dependencia del Centro de atención a Personas mayores dependientes
31	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	Concurso	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico en atención a personas en situación de dependencia del Centro de atención a Personas mayores dependientes
32	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	Concurso	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico en atención a personas en situación de dependencia del Centro de atención a Personas mayores dependientes
33	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	Concurso	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico en atención a personas en situación de dependencia del Centro de atención a Personas mayores dependientes
34	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	Concurso	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico en atención a personas en situación de dependencia del Centro de atención a Personas mayores dependientes
35	Técnico de Centro de atención a personas mayores	Técnico de Centro de atención a personas mayores	1	Concurso	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico en atención a personas en situación de dependencia del Centro de atención a Personas mayores dependientes
36	Técnico de cocina	Técnico de Cocina	1	Concurso	Técnico en cocina y gastronomía del Centro de atención a personas mayores dependientes
37	Coordinador de Obras -Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	Concurso	Oficial 1ª, Coordinador personal obras y las propias de su Categoría profesional
38	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	Concurso	Oficial 1ª, Carpintero y las propias de su categoría profesional
39	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	Concurso	Oficial 1ª, Conductor y las propias de su categoría profesional
40	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	Concurso	Oficial 1ª, Electricista y las propias de su categoría profesional
41	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	Concurso	Oficial 1ª, Fontanero y las propias de su categoría profesional
42	Oficial 1ª	Oficial 1ª	1	Concurso	Oficial 1ª, Conductor y las propias de su categoría profesional
43	Oficial 2ª	Oficial 2ª	1	Concurso	Oficial 2ª, Mantenimiento instalaciones deportivas-apoyo en eventos deportivos y las propias de su categoría profesional

44	Oficial 2ª	Oficial 2ª	1	Concurso	Oficial 2ª, Mantenimiento instalaciones deportivas-apoyo en eventos deportivos y las propias de su categoría profesional
45	Peón	Peón	1	Concurso	Peón
46	Peón	Peón	1	Concurso	Peón
47	Peón	Peón	1	Concurso	Peón
48	Peón	Peón	1	Concurso	Peón
49	Agente de empleo y desarrollo local	AEDL	1	Concurso	Agente de empleo y desarrollo local
50	Psicólogo/a (Equipo menores)	Psicólogo/a	1	Concurso	Servicios Sociales: Equipo menores en situación riesgo (Psicólogo/a-tiempo parcial)
51	Trabajador/a social (Equipo menores)	Trabajador/a social	1	Concurso	Servicios Sociales: Equipo menores en situación riesgo (trabajador/a social)

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 170.1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con arreglo a los motivos de su número 2, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia.

En Fuencaliente de La Palma, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Gregorio Clemente Alonso Méndez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

294

18342

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias, se procede a publicar:

**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL
DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2025****TÍTULO PRELIMINAR****BASE 1. Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución**

1. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento.
2. En el Presupuesto General se integran los Presupuestos de la propia Entidad.
3. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos.
4. La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria; Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales; y demás disposiciones aplicables a la Administración Local en materia económico financiera.
5. El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.
6. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y a la Intervención para dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

BASE 2. Principios generales

1. Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad, estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3. Principio de plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad, se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

4. Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

5. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES**CAPÍTULO I: CONTENIDO****BASE 3. Contenido y Estructura Presupuestaria**

1. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma para el ejercicio económico de 2025 es el Presupuesto único de esta Entidad Local.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma	6.122.085,00 €	6.122.085,00 €

2. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento se han clasificado con los siguientes criterios:

- Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas.
- Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.
- No se establece clasificación Orgánica.

3. Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

BASE 4. Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución.

2. Los Niveles de Vinculación Jurídica son:

Respecto a la Clasificación por Programas el nivel de vinculación jurídica será, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica será, como mínimo, el del Capítulo.

3. La Vinculación Jurídica de los créditos consignados en el capítulo 4, correspondientes a subvenciones nominativas, y los créditos consignados en el capítulo 6, será a nivel de aplicación presupuestaria.

CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 5. Tipos de Modificaciones

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.

2. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

BASE 6. Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias

1. Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde-Presidente.
2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.
3. Cuando el órgano competente para la aprobación del expediente de modificación presupuestaria sea el Pleno de la Corporación, este será dictaminado previamente por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, y una vez aprobado inicialmente, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.
4. Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, será ejecutiva desde su aprobación.
5. Las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
6. Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 7. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

1. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.
2. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

BASE 8. Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

1. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.

2. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:

- a) Remanente Líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- d) Operaciones de crédito si los créditos extraordinarios o suplementos de créditos fueran destinados para gastos de inversión.

3. Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

BASE 9. Aprobación y Publicación

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 10. De los Créditos Ampliables

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

1. Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.
2. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.
3. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

BASE 11. De las Transferencias de Créditos

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
2. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 que son las siguientes:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

3. La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

En estos casos serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como al régimen de

los recursos contenciosos administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

4. La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias del mismo Área de Gasto o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de Intervención, y serán ambas ejecutivas.

5. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos contencioso-administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

BASE 12. De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

1. Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

a) El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.

b) En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.

c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

3. La generación de créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe del Interventor.

4. La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al Presidente, mediante Decreto.

BASE 13. De la Incorporación de Remanentes de Créditos

1. Son remanentes de crédito aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.
2. Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos:
 - Saldos de Disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
 - Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.
 - Saldo de créditos no autorizados.
3. Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formulen propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.
4. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:
 - a) Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto).
 - b) Crédito por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
 - c) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.
 - d) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
 - e) Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.
5. La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Concejal Delegado de Hacienda, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.
6. En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones orgánica, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.

7. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes aunque, excepcionalmente, cabrá la incorporación de remanentes sin necesidad de previa liquidación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de remanentes de crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.

8. La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, previo informe de Intervención, corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

BASE 14. De las Bajas por Anulación

1. Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de baja por anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.

3. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

4. Podrán dar lugar a una baja de crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I

BASE 15. Límite de gasto no financiero

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, el límite máximo de gasto no financiero de este Ayuntamiento, que marcará el techo de asignación de recursos de estos Presupuestos, es de 5.841.575,00 euros.

BASE 16. Prioridad de pago de la deuda pública

En observancia del artículo 14 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 135 de la Constitución española, los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

Así mismo, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozarán de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

BASE 17. Consignación Presupuestaria

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.

BASE 18. Retención de Créditos

1. Cuando un Concejal delegado de un Área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la Intervención municipal.
2. Retención de Crédito es el documento que, expedido por Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.
3. La suficiencia de crédito se verificará:
En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Al nivel de la aplicación presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.
4. Las Retenciones de Crédito se expedirán por el Interventor.

BASE 19. De los Créditos no Disponibles

1. Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:
 - En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.
 - En el resto de gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.

2. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

3. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

BASE 20. De las Fases de Ejecución del Gasto

1. La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del gasto (fase A).
- Disposición o compromiso del gasto (fase D).
- Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
- Ordenación del pago (fase P).

2. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 21. Autorización del Gasto

1. La autorización es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario (artículo 54.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

3. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Presidente, a los Concejales Delegados, o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto (artículo 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

4. Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Asimismo será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

5. En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.
6. Los Concejales delegados, por delegación expresa, pueden asumir las competencias del Alcalde-Presidente en materia de autorización de gastos, cuando la cuantía no exceda de 3.000,00 euros.

BASE 22. Disposición y Compromiso del Gasto

1. La disposición o compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado (artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.
3. Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al Alcalde-Presidente, al Pleno de la Entidad o al Concejale Delegado, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto.
4. Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.
Asimismo, será de su competencia, la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto o el importe de seis millones de euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.
5. En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno de la Corporación.
6. Los Concejales delegados pueden asumir, por delegación del Alcalde-Presidente, las competencias del Presidente en materia de disposición o compromiso de gasto, cuando la cuantía no exceda de 3.000,00 euros.
7. El compromiso de gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el documento contable D.

BASE 23. Reconocimiento de la Obligación

1. El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido (artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

3. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

BASE 24. Competencia para el Reconocimiento de Obligaciones

1. Corresponderá al Alcalde-Presidente, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

- El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Las operaciones especiales de crédito.
- Las concesiones de quita y espera.

3. Corresponde a los Concejales delegados, por delegación del Alcalde-Presidente, el reconocimiento de obligaciones, cuando la cuantía de las mismas no exceda de 3.000,00 euros.

BASE 25. Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

1. En los Gastos de personal:

- Las retribuciones del personal funcionario y laboral durante el ejercicio 2025 se incrementarán en la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa correspondiente aplicable.

- Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato firmados.

- Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se justificarán mediante Decreto del Alcalde-Presidente, previo Informe del Servicio de personal, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

Se fija el importe de las horas extraordinarias que realice la Policía Local con motivo de las festividades o actos extraordinarios que organice la Corporación, en la cantidad de 30 €/hora, sin que el importe acumulado de todas ellas pueda exceder de la cantidad de 5.000 € anuales.

- Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

2. Los Gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.
3. La adquisición de Acciones exigirá para su pago que las mismas, o resguardo válido, obren en poder de la Corporación; no obstante, excepcionalmente se podrá anticipar el pago a la entrega de las acciones o su resguardo, pago que tendrá el carácter de «Pago a justificar», suponiendo la entrega de las acciones o su resguardo la justificación del gasto.
4. En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.
5. En el resto de Gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.

BASE 26. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones

1. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. En el caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista una diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para su pago.
2. Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
 - Denominación social, número de identificación fiscal del destinatario.
 - Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
 - La base imponible, el tipo tributario, la cuota repercutida y la contraprestación total.
 - Lugar y fecha de su emisión.
 - La Sección, Área o Departamento que encargó el gasto.
3. Recibidas las facturas o documentos equivalentes en el Registro General de Ayuntamiento, se trasladarán a la Concejalía Delegada o Área gestora de gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del funcionario o personal responsable, y, en todo caso, por el Concejal delegado correspondiente, implicando dicho acto que la prestación se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.
4. Una vez conformadas y firmadas las facturas o documentos equivalentes, se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda, y su posterior pago.

5. Excepcionalmente, se autoriza el pago en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:

- Tributos.
- Gastos financieros y amortizaciones de préstamos concertados y vigentes
- Servicios de cobro periódico.

Así como aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente el Alcalde-Presidente, con carácter previo a su aprobación.

BASE 27. De la Ordenación de Pagos

1. La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. Es competencia del Alcalde-Presidente la función de la ordenación de pagos.

3. El Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

4. La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Tesorería que se apruebe. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 65 del real Decreto 500/1990).

5. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

BASE 28. Del Endoso

1. Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento, podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores.

3. Para la realización del endoso deberá ser emitido certificado por parte de la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 29. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto

1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas en la Base 18, pudiéndose dar los siguientes casos:
 - Autorización-disposición.
 - Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.
2. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.
3. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

BASE 30. Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO

1. La Corporación podrá decidir en todo momento que gastos serán susceptibles de tramitación de Documento AD o de Documento ADO.
2. Podrán tramitarse en Documento AD, entre otros, los gastos siguientes:
 - Gastos de carácter plurianual, por el importe de la anualidad comprometida.
 - Gastos de tramitación anticipada en los que se hubiere llegado en el ejercicio anterior hasta la fase de compromiso de gastos.
 - Los demás gastos que se establezcan expresamente en estas Bases.
3. Asimismo podrán tramitarse por el procedimiento ADO, entre otros, los gastos que correspondan a suministros de energía eléctrica, teléfono, tributos, gastos financieros, gastos urgentes debidamente justificados y otros repetitivos en el tiempo, o cuyo documento justificativo englobe diversas prestaciones cuya cuantía individual no supere, en su caso, el límite establecido.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES**BASE 31. De las Subvenciones**

1. Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.

b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.

c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.

d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.

e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.

f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.

g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.

h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma se regirán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.
- Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.

BASE 32. Procedimiento de Concurrencia Competitiva

1. La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.

3. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del *diario oficial* en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

4. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por el propio Ayuntamiento.

BASE 33. Procedimiento de Concesión Directa

1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

3. Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

4. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

5. El procedimiento para la concesión de las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos se iniciará a instancia del interesado, siempre antes del 16 de noviembre del ejercicio correspondiente.

El procedimiento para la concesión directa de las subvenciones mediante convenio se iniciará a instancia del interesado, siempre antes del 16 de noviembre del ejercicio correspondiente, o de oficio, por el propio Ayuntamiento, en cualquier momento.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

BASE 34. Otros Procedimientos de Concesión

El Ayuntamiento podrá determinar en las bases otro procedimiento para proceder a la concesión de las subvenciones.

BASE 35. Pago de las Subvenciones

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.

No obstante, el Alcalde o el Concejal Delegado, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un Anticipo de la subvención concedida de hasta un 100% del importe total.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de Fuencaiente de La Palma podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Alcalde-Presidente podrá acordar la compensación.

BASE 36. De los Pagos a Justificar

1. Tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990).

Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los perceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

2. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADO contra la aplicación presupuestaria correspondiente.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

3. La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionario que al efecto designe, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.

BASE 37. De los Anticipos de Caja Fija

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.

2. Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «anticipos de caja fija», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de «anticipos de caja fija» dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones presupuestarias incluidas en la habilitación.

3. El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que los habilitados pagadores tendrán abiertas en una entidad bancaria dentro de la agrupación «Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma anticipos de caja fija. ».

Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades razonables en efectivo, que en ningún caso podrán superar los 500,00 euros, destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado.

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

4. Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son los previstos en el apartado 1 de esta Base por importe de hasta 3.000,00 euros.

A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

5. Los habilitados pagadores llevarán contabilidad auxiliar de todas las operaciones que realicen, relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presenten las órdenes de pago libradas por este concepto.

Son funciones de los habilitados pagadores:

- Contabilizar las operaciones de pago realizadas.
- Efectuar los pagos.
- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- Custodiar los fondos que se le hubieren confiado.
- Rendir las cuentas.

Los habilitados que reciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados.

Las indicadas cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó

el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 1 de esta Base.

De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.

6. La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por el Alcalde y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionario que al efecto designe, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.

BASE 38. De los Contratos Menores

1. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

2. Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en la presente Sección.

BASE 39. De los Gastos de Carácter Plurianual

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

2. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

3. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los

casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- c) Arrendamientos de bienes inmuebles.
- d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.
- e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

4. El Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

5. Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

6. Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

BASE 40. Reconocimiento de la dedicación exclusiva y parcial a Concejales Delegados

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, a los miembros de la Corporación que desempeñan sus funciones en régimen de dedicación parcial (75 % de la jornada) se les asignan 14 mensualidades, con una retribución bruta mensual de 2.247,49 euros para los concejales José Antonio Hernández Díaz, Juan Joel Hernández Alonso y Laura Pérez Acosta y 2.494,48 euros para Patricia Esmeralda Hernández Alonso, incrementada en el mismo porcentaje en el que se incrementen las retribuciones de los empleados públicos para el ejercicio 2025

Estas retribuciones se incrementarán para los futuros ejercicios, en el mismo porcentaje que se incremente el salario de los empleados públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa aplicable al respecto.

BASE 41. Indemnizaciones por Razón del Servicio y Gratificaciones por servicios extraordinarios

Sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, la percepción de indemnizaciones por razón del servicio se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio,

tanto para los empleados públicos del Ayuntamiento como para los cargos electos, los cuales se considerarán integrados, a los efectos prevenidos en dicha norma, en el Grupo I.

Cuando por razón del servicio los cargos electos y empleados públicos deban desplazarse a zonas donde el coste medio del alojamiento y/o de la manutención sea superior a las cantidades recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se les abonarán los gastos efectivamente realizados, previa justificación de los mismos, con las correspondientes facturas.

Los servicios extraordinarios que los miembros de la Policía Local de otros ayuntamientos presten en este municipio, se abonarán a razón de 40 € hora.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

BASE 42. La Tesorería Municipal

1. Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2. La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

3. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

5. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- Cuentas operativas de ingresos y gastos.
- Cuentas restringidas de recaudación.
- Cuentas restringidas de pagos.
- Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

BASE 43 Gestión de los Ingresos

1. La gestión de los presupuestos de ingresos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal podrá realizarse en las siguientes fases:

- a) Compromiso de ingreso.
- b) Reconocimiento del derecho.

- c) Extinción del derecho por anulación del mismo o por realización del cobro del mismo o por compensación.
- d) Devolución de ingresos.

2. El compromiso de ingreso es el compromiso por el que cualquier persona, entidad, etc, se obligan con el Ayuntamiento a financiar total o parcialmente un gasto determinado.

3. El reconocimiento de derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local o de sus organismos autónomos o sociedades mercantiles.

4. Se extinguirá el derecho a cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:

- a) Anulación de liquidaciones.
- b) Insolvencias u otras causas.

5. El derecho de cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en el Ayuntamiento a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.

6. En cuanto a la devolución de ingresos estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

BASE 44. Reconocimiento de Derechos

1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento, organismo autónomo o sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cualquiera que fuera su origen.

2. Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:

a) El compromiso de aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.

b) El reconocimiento del derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.

3. En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la tesorería para su disposición.

4. En los ingresos derivados de la participación en tributos del Estado se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el cobro.

5. La gestión y recaudación de las tasas y precios públicos se regirán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

BASE 45. Gestión de Cobros

1. Los ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la caja única.

El resto de ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

2. El Tesorero llevará los libros contables y de registro, confeccionará la lista de los deudores por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y procederá a su exacción por vía de apremio.

Las deudas de cualquier clase devengarán los intereses de demora que legalmente correspondan.

3. En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

BASE 46. De las Operaciones de Crédito a Largo Plazo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 10, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se regula, en la presente Base de ejecución, las condiciones mínimas que regirán la operación de crédito prevista en el Capítulo 9 del Estado de Ingresos del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.

El procedimiento de preparación y adjudicación de este contrato deberá garantizar los principios de publicidad y concurrencia.

El Alcalde de la Entidad Local podrá concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto (artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Una vez superado dicho límite la aprobación corresponderá al Pleno de la Entidad Local.

BASE 47. De las Operaciones de Tesorería

El Ayuntamiento podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier Entidad financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de

tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

La concertación de toda clase de Operaciones de Tesorería deberá ser informada por la Intervención municipal. En este informe se analizará la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquélla se deriven para la misma.

La competencia para la concertación de Operaciones de Tesorería corresponderá al Alcalde-Presidente o al Pleno de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente.

BASE 48. Sobre el Plan de Tesorería

Corresponde al Tesorero elaborar el Plan de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde-Presidente.

El Plan de Tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería municipal y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con criterios de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 49. De la Liquidación del Presupuesto

Al cierre y liquidación del presupuesto de la Entidad Local y el de cada uno de sus organismos dependientes, se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

BASE 50. Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto

La liquidación del Presupuesto municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre después de la aprobación (artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales).

Se faculta al Alcalde-Presidente para que, en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Corporación, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones pendientes de pago o Derechos pendientes de cobro.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

BASE 51. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto

1. Con la liquidación del presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los siguientes aspectos:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de tesorería.

2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de Tesorería Local (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

3. El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante el ejercicio una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas (artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Para los Organismos Autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de las operaciones comerciales (artículo 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

4. Los remanentes de crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones referidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 (artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

5. El remanente de la Tesorería de la Entidad Local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

- a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- b) Derechos presupuestarios liquidados en los ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en los ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

A esta materia le será aplicable la regulación dispuesta en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 52. De los Saldos de Dudoso Cobro

A efectos del cálculo de remanente de tesorería se podrán considerar derechos pendientes de difícil o imposible recaudación, los siguientes:

- Los recogidos en el art. 193.bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales.
- Aquellos otros que de forma individualizada se determine que son de difícil o imposible recaudación.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Para la consideración de un saldo como de dudoso cobro la Corporación deberá determinar las características que el mismo deba reunir.

TITULO V. LA CUENTA GENERAL**BASE 53. Tramitación de la Cuenta General**

1. Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financiero, patrimonial y presupuestario.

3. El contenido, estructura y normas de elaboración de las Cuentas se determinarán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

BASE 54. Contenido de la Cuenta General

La cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Las entidades locales unirán a la cuenta general los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la corporación (artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Conforme al artículo 211 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán a la cuenta general:

- a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste.

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO

BASE 55. Ejercicio de la Función Interventora

En el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de este dependiente, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículo 213 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 56. Ámbito de Aplicación

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.
- La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

BASE 57. Modalidades de Fiscalización del Expediente

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor literal «Fiscalizado de Conformidad» sin necesidad de motivarla.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente (artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

BASE 58. Discrepancias

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO

BASE 59. Normas de Fiscalización Previa del Gasto

En los términos recogidos en el apartado segundo del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la fiscalización previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en la normativa vigente.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, además, las comprobaciones adicionales que se determinen en las presentes Bases, pudiendo, el órgano interventor, formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (artículos 219.3 y 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

BASE 60. Toma de Razón en Contabilidad

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que se determinan en las Bases siguientes.

BASE 61. Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indevidos

En las devoluciones de ingresos indevidos se comprobará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:

- La ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.
- El ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
- Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

BASE 62. Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho

1. El ejercicio del control posterior de tales derechos e ingresos comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

2. Se comprobará:

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas.
- Las causas que dan lugar a la extinción del derecho.
- Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.

TÍTULO VII.
INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO
DE LA TESORERÍA

BASE 63. Información Sobre la Ejecución del Presupuesto y la Tesorería

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, el Interventor de este Ayuntamiento remitirá al Pleno Corporativo, por conducto del Presidente, información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de la Tesorería por operaciones presupuestarias y no presupuestarias y de su situación, con tiempo suficiente para ser conocidos en las sesiones Plenarias ordinarias que este Ayuntamiento celebre en los meses de julio y diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención.

En Fuencaliente de La Palma, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Gregorio Clemente Alonso Méndez, firmado electrónicamente.

LA GUANCHA**ANUNCIO**

295

15230

Expediente N° 1991/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo regulado en el artículo 8.1,d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con los artículos 29.2 y 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 19.12.2024 bajo el n.º de protocolo 2024-1455, de la que se resalta y hace público lo siguiente:

“[...] En virtud de los antecedentes de hecho descritos, así como la legislación que resulta de aplicación, en concreto, el artículo 21.1, s) y el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Cultura y Participación Ciudadana en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2024, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto es impulsar el desarrollo social, cultural y deportivo del Barrio de Santo Domingo, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los residente de la zona.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Socio Cultural La Costa para impulsar el desarrollo social, cultural y deportivo del Barrio de Santo Domingo, el cual se inserta a continuación:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN SOCIO CULTURAL LA COSTA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL BARRIO DE SANTO DOMINGO.

En La Guancha, a la fecha de la firma.

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ****7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Don Juan Manuel Mesa González**, con D.N.I. n.º ****7989** en su calidad de Presidente de la Asociación Cultural La Costa con C.I.F. n.º ****5721**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad sociocultural que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Socio Cultural La Costa, han articulado la cooperación mutua en materia cultural, social, deportiva y participación ciudadana a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad cultural desarrollada por ambas entidades.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en cultura termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad cultural en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia, que a su vez se traducirá en una mejora de la imagen del pueblo. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos culturales que incentiven la creatividad, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que nos hacen ser mejores ciudadanos. Así como impulsar un desarrollo social y deportivo con los vecinos del barrio de Santo Domingo contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los residentes de la zona.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades culturales, sociales, deportivas y participación ciudadana a través de la Asociación Socio cultural La Costa., ya que uno de los objetivos de este Ayuntamiento es mantener y potenciar nuestras tradiciones y apoyar a los colectivos locales que trabajan por y para la cultura, teniendo en cuenta que su entorno geográfico en la costa del municipio, con una idiosincrasia propia y la lejanía del casco urbano, hace que sus recursos sean deficientes y necesiten el apoyo del Ayuntamiento para llevar a cabo toda la programación cultural, deportiva, social y de participación ciudadana que desarrolla la asociación.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Socio Cultural La Costa, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración de las partes firmantes para impulsar el desarrollo social, cultural y deportivo de los vecinos del barrio de Santo Domingo, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los residentes de en la zona.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 924C.48922, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas las consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades convenidas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2024 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resultas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por El Ayuntamiento de La Guancha:

6.1.- El Ayuntamiento de La Guancha cede el uso en precario a la Asociación Sociocultural “La Costa”, las instalaciones del Centro Cultural “Santo Domingo”, sito en Calle Peatonal La Iglesia s/n, que a continuación se señalan:

- El local donde se ubica la sede social de la Asociación en uso exclusivo (Planta 0)
- Salón de actos del centro en uso compartido (Planta 1)
- Zona de Cafetería de uso común para todo el inmueble. (Planta 0)
- Sala Taller en uso compartido (Planta 0)
- Local de Biblioteca del centro en uso compartido (Planta -1)
- 2 Almacenes en uso exclusivo (planta -1)
- 2 Salas de música situadas entre planta 0 y -1, en uso exclusivo.

6.2.- El Ayuntamiento de La Guancha se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente convenio.

Por la Asociación Socio Cultural La Costa :

6.3.- La Asociación vendrá obligada a celebrar cuatro actividades culturales a lo largo del año en las instalaciones del Centro Cultural de Santo Domingo, coincidiendo una de ellas con la celebración de las fiestas del barrio.

6.4.- La Asociación se encargará de la gestión del uso del Salón de Actos del centro para las actividades que en el mismo se programe, tanto por el Ayuntamiento, por la propia Asociación, por otras entidades ubicadas en el Centro y otras debidamente autorizadas, en este mismo orden de prioridad. En caso de duda o conflicto que pueda surgir en dicha gestión, corresponde a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento la resolución de la misma.

6.5.- El uso de las instalaciones del local donde se ubica la cafetería del Centro Cultural, y cuyo uso es en exclusiva para los socios de la entidad, conlleva la obligación de apertura de la misma, con un mínimo de 60 horas semanales durante el verano y de 50 horas durante el resto del año, estableciéndose como horario máximo de cierre de la cafetería del Centro Cultural a las 00:00 horas, excepto los fines de semana y las fechas que coincidan con fiestas del barrio, Navidad y Carnavales.

6.6.- Los gastos de suministro de agua y luz corresponderán al Ayuntamiento de La Guancha, mientras que los gastos de teléfono o cualquier otro medio de comunicación correrán a cargo de la asociación.

6.7.- La Asociación Socio Cultural “La Costa” se compromete a la conservación y mantenimiento de las instalaciones objeto de este convenio, así como a la limpieza de los baños y resto de instalaciones cedidas.

6.8.- La Asociación se obliga a mencionar en la publicidad que se realicen de actividades asociativas, la colaboración del Ayuntamiento de La Guancha con la Asociación.

6.9.- Asimismo, La Asociación se compromete a no ceder a terceros el uso de las instalaciones y será responsable de los daños que se causaren de forma dolosa por sus integrantes, en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.

6.10.- La Asociación se compromete a la contratación de un seguro de accidentes que cubra las actividades organizadas por ésta.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Socio Cultural “La Costa” tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
- c) Declaración responsable del representante legal de la Asociación Socio Cultural La Costa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) Gastos de oficina (folios, tóner, etc.).
- b) Gastos protocolarios derivados de las actividades y desarrollo musical. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de día del libro (semana del 23 de abril), semana cultural, cabalgata de reyes y aniversario de la Asociación.

- c) Seguros de RC para la celebración de actos culturales de la Asociación.
- d) Gastos de publicidad y material de difusión de las actividades propias del proyecto subvencionado.
- e) Gastos de contratación de sonido y actuaciones para los eventos organizados por la asociación.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.
2. No tengan un coste superior al valor de mercado.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas:

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).
2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

9.1.- La Asociación Sociocultural “La Costa” será responsable de los daños que causaren de forma dolosa en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.

9.2.- Asimismo, la Asociación no podrá realizar obra alguna, en las instalaciones cedidas sin el consentimiento expreso y por escrito de la Corporación Municipal.

9.3.- La Asociación Sociocultural “La Costa”, en el uso de las instalaciones de la cafetería, debería cumplir con las limitaciones de publicidad y venta de tabaco a menores establecidas en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, así como a la venta de bebidas alcohólicas a menores, siendo único responsable por el incumplimiento de dichas normas.

9.4.- Asimismo, la Asociación se compromete a no ceder a terceros el uso de las instalaciones y será responsable de los daños que se causaren de forma dolosa por sus integrantes, en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento [...].”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

296

15231

Expediente N° 1992/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo regulado en el artículo 8.1,d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con los artículos 29.2 y 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 19.12.2024 bajo el n.º de protocolo 2024-1455, de la que se resalta y hace público lo siguiente:

“[...] En virtud de los antecedentes de hecho descritos, así como la legislación que resulta de aplicación, en concreto, el artículo 21.1, s) y el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Cultura y Participación Ciudadana en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2024, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto y finalidad es la colaboración económica con la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha para la gestión por esta última de su Escuela de Baile, y con la finalidad de fomentar y mantener la actividad cultural por la Asociación.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha para el fomento y el mantenimiento de la actividad cultural desarrollada por la asociación, el cual se inserta a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL MAGIC DANCE DE LA GUANCHA EL FOMENTO Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN.

En La Guancha, a la fecha de la firma electrónica

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º *****7100****, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Y de otra parte, **Doña Ana Zuleima Regalado Díaz**, con D.N.I. n.º *****4058****, en su calidad de Presidenta de la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, con C.I.F. n.º *****6940****, en nombre y representación de la misma, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 19 de sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, asociación cultural sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de la Guancha, en Calle Doctor Fleming, número 62, promueven dentro de sus fines como asociación el fomento, desarrollo y práctica del baile, como manifestación cultural, en sus diferentes tipos y modalidades.

Que atendiendo al cumplimiento de sus fines sociales, la asociación pretende la colaboración altruista con el Ayuntamiento de La Guancha, mediante el fomento del baile como manifestación cultural y la participación en diferentes actividades culturales del municipio organizadas por la Administración Local.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, han articulado la cooperación mutua en materia cultural, a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de promoción deportiva desarrollada por ambas entidades.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal para promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades de promoción de las actividades culturales, en especial las vinculadas a la práctica del baile, habiéndose constatado que por la referida la asociación cultural se cuenta con los medios técnicos y personal necesario para la realización de actividades deportivas en el municipio.

Que con el fin de promover la participación de todas las instituciones, organismos y asociaciones, y en pro de una mayor descentralización y coordinación, Ayuntamiento y la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha han concebido la colaboración mutua en el mantenimiento y apoyo de la práctica del baile en el municipio de La Guancha.

En definitiva ambas partes manifiestan un mutuo interés por:

- La cooperación entre ambas instituciones como valor que, por sí mismo, favorece la divulgación y fomento de la actividad de la práctica del baile en todas sus modalidades entre los vecinos del municipio de La Guancha.
- El desarrollo de actividades formativas en materia de danza y práctica del baile entre toda la población del municipio.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto y finalidad de la subvención, la colaboración económica con la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha para la gestión por esta última de su Escuela de Baile, y con la finalidad de fomentar y mantener la actividad cultural por la Asociación. La presente subvención no es compatible con ninguna otra subvención y/o ayuda pública o privada destinada a la misma finalidad y objeto de la conveniada.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

- Gestión y planificación de la Escuela de Baile Magic Dance.
- Colaborar con la Concejalía de Cultura en la organización y realización de eventos culturales y populares que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción de la práctica del baile. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo del personal de la Asociación, difusión de la actividad, ayuda en el montaje y desmontaje de ésta y todo cuanto requiera la organización de los eventos, tales como la celebración de las Fiestas de Navidad y Reyes, la Festividad del Corpus Christi y las Fiestas Patronales del Municipio.
- Fomentar el conocimiento y práctica de las diferentes modalidades del baile entre la ciudadanía.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO.

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 341A.48935, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2024 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resultas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

6.1.-La Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades musicales desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

6.2.- Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

- c) Declaración responsable del representante legal de la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- Compra de equipación necesaria para la práctica del baile y exhibiciones.
- Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de la práctica del baile.
- Gastos de transporte, traslados y alojamiento en su caso, a competiciones de Baile/danza fuera del municipio.
- Contratación de seguro de Responsabilidad Civil y los necesarios para la asociación.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.
2. No tengan un coste superior al valor de mercado.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).
2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por este asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento [...].”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

297

15232

Expediente N° 2000/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo regulado en el artículo 8.1,d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con los artículos 29.2 y 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 19.12.2024 bajo el n.º de protocolo 2024-1455, de la que se resalta y hace público lo siguiente:

“[...] En virtud de los antecedentes de hecho descritos, así como la legislación que resulta de aplicación, en concreto, el artículo 21.1, s) y el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Deportes e Instalaciones Deportivas en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2024, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto y finalidad es establecer la colaboración de las partes firmantes para impulsar la práctica del ciclismo, su difusión y conocimiento entre los vecinos de municipio de La Guancha.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Ciclista Bicycross la Hoya-La Guancha para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación, el cual se inserta a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN CLUB CICLISTA BICICROSS LA HOYA- LA GUANCHA PARA EL FOMENTO Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN.

En La Guancha, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Don Miguel Ángel Díaz García**, con D.N.I. n.º ***2644** en su calidad de Presidente de la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha, con C.I.F. n.º ***6408**, en nombre y representación de la misma, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 21 de sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha, asociación deportiva sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de la Guancha, en Calle 18 de enero, s/n, promueven dentro de sus fines como asociación el fomento de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, siendo su modalidad deportiva principal la del ciclismo.

Que atendiendo al cumplimiento de sus fines sociales, la asociación pretende la colaboración altruista con el Ayuntamiento de La Guancha, mediante el fomento de la práctica del ciclismo y la participación en diferentes actividades deportivas del municipio organizadas por la Administración Local.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal para promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación. En el ámbito de la actividad deportiva la Ley 7/1985 señala como competencia propia del municipio en su artículo 25.2, 1) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

TERCERO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades deportivas, en especial la práctica del ciclismo. Es uno de los objetivos de este Ayuntamiento mantener y potenciar la práctica deportiva, como instrumento de ocio y mejora de la salud y apoyar a los colectivos locales que trabajan por y para el deporte, por lo que será de interés principal del Convenio, la cooperación, la promoción y el impulso conjunto de actividades en los ámbitos de formación en materia deportiva y práctica del ciclismo.

CUARTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto y finalidad de la subvención, establecer la colaboración de las partes firmantes para impulsar la práctica del ciclismo, su difusión y conocimiento entre los vecinos del municipio de La Guancha. La presente subvención no es compatible con ninguna otra subvención y/o ayuda pública o privada destinada a la misma finalidad y objeto de la conveniada.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Fomento de la práctica del ciclismo entre los vecinos y vecinas del municipio.
2. Colaboración en la promoción deportiva del municipio, fijando para ello el siguiente calendario de actividades y/o exhibiciones deportivas, siempre y cuando no coincidan en fecha y horario con algún campeonato:
 - Fiestas de Navidad y Reyes.
 - Colaboración en la organización y desarrollo en la actividad deportiva “Día de la Bicicleta”.
 - Colaboración en la organización y desarrollo en la actividad deportiva “Cicloturista Montes del Norte La Guancha”.
 - Festividad del Corpus Christi
 - Fomentar el conocimiento y aprecio de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO.

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto

En la aplicación presupuestaria 341A.48936, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2024 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resultas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha, además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligado a:

1. Colaborar con la Concejalía de Deportes y el Servicio Técnico-Deportivo Municipal en la organización y realización de eventos deportivos populares, torneos y cualesquiera otras actividades que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción del ciclismo. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo del personal del Club, difusión de la actividad, ayuda en el montaje y desmontaje de esta y todo cuanto requiera la organización de los eventos, tales como la celebración del “Día de la Bicicleta” y “Cicloturista Montes del Norte”.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
3. Declaración responsable del representante legal de la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) Compra de material deportivo.
- b) Compra de equipamiento/ vestuario deportivo.
- c) Gastos de transporte para el desarrollo de competiciones deportivas celebradas fuera del municipio.
- d) Gastos de publicidad y material de difusión de las actividades propias del proyecto subvencionado.
- e) Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.
2. No tengan un coste superior al valor de mercado.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).
2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf, que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación Club Ciclista Biciross La Hoya-La Guancha, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento [...].”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

298

15233

Expediente N° 2001/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo regulado en el artículo 8.1,d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con los artículos 29.2 y 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 19.12.2024 bajo el n.º de protocolo 2024-1455, de la que se resalta y hace público lo siguiente:

“[...] En virtud de los antecedentes de hecho descritos, así como la legislación que resulta de aplicación, en concreto, el artículo 21.1, s) y el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Deportes e Instalaciones Deportivas en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2024, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto y finalidad es la colaboración económica con la Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor para impulsar la práctica de la especialidad deportiva del automovilismo, su difusión y conocimiento entre los vecinos del municipio de La Guancha.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación, el cual se inserta a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO DERECHA 3K MOTOR PARA EL FOMENTO Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN.

En La Guancha, a la fecha de la firma electrónica.

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º *****7100****, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido del Secretario Accidental de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Don Juan Manuel González Hernández**, con D.N.I. n.º *****4099****, en su calidad de Presidente de la asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor, con C.I.F. n.º *****7112****, en nombre y representación de la misma, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 19 de sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad deportiva que se desarrolle en el municipio y que incentive la promoción del deporte y de ocupación del tiempo libre.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor, han articulado la cooperación mutua en materia cultural, a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de promoción deportiva desarrollada por ambas entidades.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal para promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades de promoción de las actividades deportivas, en especial las vinculadas a la práctica del automovilismo y el mundo del motor en general, habiéndose constatado que por la referida la Asociación Deportiva se cuenta con los medios técnicos y personal necesario para la realización de este tipo de actividades deportivas en el municipio.

Que con el fin de promover la participación de todas las instituciones, organismos y asociaciones, y en pro de una mayor descentralización y coordinación, Ayuntamiento y la Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor han concebido la colaboración mutua en el fomento, desarrollo y práctica del automovilismo y el mundo del motor en general en el municipio de La Guancha.

En definitiva ambas partes manifiestan un mutuo interés por:

La cooperación entre ambas instituciones como valor que, por sí mismo, favorece la divulgación y fomento de la actividad deportiva del automovilismo entre los vecinos del municipio de La Guancha.

El desarrollo de actividades formativas en materia del mundo del motor entre toda la población del municipio.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto y finalidad de la subvención, la colaboración económica con la Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor para impulsar la práctica de la especialidad deportiva del automovilismo, su difusión y conocimiento entre los vecinos del municipio de La Guancha. La presente subvención no es compatible con ninguna otra subvención y/o ayuda pública o privada destinada a la misma finalidad y objeto de la conveniada.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

- Organización y desarrollo de la prueba automovilística denominada “Slalom La Guancha”
- Organización de la Feria del Motor de La Guancha.
- Acto de presentación de Pilotos del Norte.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO.

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 341A.48933, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2024 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024. Transcurrido dicho plazo sin denuncia del mismo por alguna de las partes, este convenio se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de un año natural, con un máximo de cuatro años, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49,h) apartados primero y segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resultas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

6.1.- La Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor, además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades musicales desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

6.2.- Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
3. Declaración responsable del representante legal del Club Deportivo Derecha 3K Motor de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) Licencias federativas y otros conceptos derivados de la Federación Canaria de Automovilismo, así como las cuotas de inscripción a torneos y campeonatos.
- b) Compra de material deportivo.
- c) Compra de equipación deportiva.
- d) Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción del automovilismo. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de trofeos y medallas.
- e) Gastos de transporte, traslados y alojamiento en su caso, a competiciones de automovilismo fuera de la isla de Tenerife.
- f) Gastos de logística en la celebración y/o organización de eventos automovilísticos (sonido, iluminación, stands).
- g) Derechos de calendario de pruebas de la Federación Española de Automovilismo, de la Federación Canaria de Automovilismo y de la Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife.
- h) Derechos cronometrados y vehículos de seguridad de pruebas de la Federación Española de Automovilismo, de la Federación Canaria de Automovilismo y de la Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife.
- i) Gastos en trabajos de mejora y preparación del circuito del Slam La Guancha.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable

en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.

2. No tengan un coste superior al valor de mercado.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).
2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf, que se identificará con el nombre: Archivo n.º 1: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación Club Deportivo Derecha 3K Motor, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento [...].”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

299

15234

Expediente N° 2002/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo regulado en el artículo 8.1,d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con los artículos 29.2 y 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 19.12.2024 bajo el n.º de protocolo 2024-1455, de la que se resalta y hace público lo siguiente:

“[...] En virtud de los antecedentes de hecho descritos, así como la legislación que resulta de aplicación, en concreto, el artículo 21.1, s) y el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Deportes e Instalaciones Deportivas en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2024, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto y finalidad es la colaboración económica con la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha, para la gestión de su Escuela Deportiva para la práctica del fútbol.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de colaboración entre la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha y el Ayuntamiento de La Guancha, el cual se inserta a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO MONTEFRÍO DE LA GUANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA.

En La Guancha, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido del Secretario Accidental de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte: **Don Damián Delgado Pérez**, con DNI n.º ***0031**, Presidente de la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha, con CIF ***6430**, actuando en nombre y representación del dicha entidad, en virtud de lo dispuesto en los estatutos.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha, asociación sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de la Guancha, en la Calle Montefrío s/n, promueven dentro de sus fines como asociación el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva.

Que atendiendo al cumplimiento de sus fines sociales, la asociación pretende la colaboración altruista con el Ayuntamiento de La Guancha, mediante la impulso de la práctica del fútbol entre los vecinos del municipio.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal para promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación. En el ámbito de la actividad deportiva la Ley 7/1985 señala como competencia propia del municipio en su artículo 25.2, 1) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

TERCERO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades deportivas, en especial la práctica del fútbol a través del fomento de su Escuela Deportiva. Es uno de los objetivos de este Ayuntamiento mantener y potenciar la práctica deportiva, como instrumento de ocio y mejora de la salud y apoyar a los colectivos locales que trabajan por y para el deporte, por lo que será de interés principal del Convenio, la cooperación, la promoción y el impulso conjunto de actividades en los ámbitos de formación en materia deportiva y práctica del fútbol.

CUARTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto y finalidad de la subvención, la colaboración económica con la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha, para la gestión de su Escuela Deportiva para la práctica del fútbol. La presente subvención no es compatible con ninguna otra subvención y/o ayuda pública o privada destinada a la misma finalidad y objeto de la conveniada.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

- Gestión y planificación de la Escuela Deportiva.
- Fomento de la práctica del fútbol entre los vecinos y vecinas del municipio.
- Fomentar el conocimiento y aprecio de la práctica deportiva entre los ciudadanos.
- Colaboración en la promoción deportiva del municipio, fijando para ello el siguiente calendario de actividades y/o exhibiciones deportivas, siempre y cuando no coincidan en fecha y horario con algún campeonato:

1. Fiestas de Navidad y Reyes.
2. Clausura de las Escuelas Deportivas Municipales.
3. Festividad del Corpus Christi.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO.

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto

En la aplicación presupuestaria 341A.48914, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2024 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resultas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Club Deportivo Montefrío de La Guancha, además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligado a:

1. Velará porque se cumpla la totalidad de la legislación vigente que les afecte, con especial mención al control y comportamiento de los espectadores y practicantes que asistan a las actividades que organicen e instalaciones que les sean puestas a su disposición.
2. La Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha se compromete a la contratación de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra las actividades organizadas por rsta, aportando a la firma del presente convenio el justificante de contratación del mismo o declaración responsable de su contratación.
3. El Club tendrá la obligación de crear, dirigir, gestionar y ejecutar el Programa Deportivo Municipal, que acoja a todos los menores de 18 años, que cumplan los requisitos que se establezcan para la inscripción en la misma sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, condición física, sexo u otras circunstancias sociales. Además se obliga a concertar un póliza de responsabilidad civil y accidentes que cubra al personal encargado y participantes de la Campaña Deportiva Municipal (Escuela Deportiva).
4. El Programa Deportivo tendrá como principal objetivo la promoción de este deporte en todas sus modalidades, con fines educativos, lúdicos y sociales, complementando su actividad básica con otras de carácter recreativo-cultural, que tiendan a la consecución de dichos fines a lo largo del año, como puede ser la organización de campamentos, campus de verano o similares. Aportar el material necesario para el desarrollo normal de las actividades.
5. Mantener las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizar su uso, previa solicitud de las mismas y autorización municipal al respecto, informando a la Concejalía de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha Concejalía, cuando así lo considere, a través de los técnicos municipales podrá inspeccionar el uso que se hace de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento queda excluido de toda relación laboral o mercantil con cualquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas que a través del Club colaboren, participen, ejecuten trabajos o presten servicios en orden al cumplimiento del presente Convenio.

7. Colaborar con la Concejalía de Deportes y el Servicio Técnico-Deportivo Municipal en la organización y realización de eventos deportivos populares, torneos y cualesquiera otras actividades que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción del fútbol y sus modalidades. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo del personal del Club, difusión de la actividad, ayuda en el montaje y desmontaje de esta y todo cuanto requiera la organización de los eventos.

8. Queda prohibido cualquier soporte publicitario que pueda producir daños a terceros o en la práctica deportiva, ni publicidad de contenido sexista, racista o xenófobo.

9. Por otro lado y conforme a lo señalado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al superar el importe del gasto subvencionable las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación “Club Deportivo Montefrío de La Guancha” tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
- c) Declaración responsable del representante legal de la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- Gastos derivados del programa de voluntariado para las enseñanzas deportivas, tales como indemnizaciones y gastos ocasionados a los voluntarios por la actividad voluntaria, seguros de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil, (artículo 7, e) y h) de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias).
- Compra de material deportivo.
- Compra de equipamiento/ vestuario deportivo.
- Gastos de transporte para el desarrollo de competiciones deportivas celebradas fuera del municipio.
- Gastos de publicidad y material de difusión de las actividades propias del proyecto subvencionado.
- Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.
2. No tengan un coste superior al valor de mercado.
3. Si se imputa gastos de personal de la entidad para el desarrollo del proyecto, este no podrá superar el 50% del total de la subvención concedida. La participación efectiva de este personal para el desarrollo de las actividades programadas debe quedar plenamente acreditada. En el caso de que el Proyecto no se ejecute al 100% estos límites anteriores se reducirán proporcionalmente al importe del proyecto efectivamente ejecutado.
4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

A) Gastos de Personal

Su imputación será total o parcial, en función de su dedicación a la actuación concreta. En el caso de pagas extras se considerará la parte proporcional según el periodo de tiempo imputado.

Como norma general se deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

- Contratos de trabajo vigentes del personal asignado al proyecto.
- Justificante de pago de las nóminas, numerados en la parte superior derecha con el mismo número con el que se ha marcado la nómina correspondiente (el n.º correlativo de la nómina en el libro de excel de justificación).
- RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) y su justificante de pago.
- RNT (Relación nominal de trabajadores).
- En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada.
- Resúmenes contables mensuales detallados por trabajador y concepto salarial, En caso de que no sea posible la realización de estos resúmenes contables de podrá aportar un certificado del responsable con los detalles requeridos.
- En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.
- Certificación de la entidad firmado por la persona debidamente autorizada en la que quede constancia de la asignación de la persona a las tareas del proyecto.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Nómina n.º X, numerada en la parte superior derecha con el número correlativo que les corresponde en el libro de Excel facilitado por el área gestora.
2. Justificante de pago correspondiente a esa nómina n.º X
3. RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) del mes de la nómina n.º X
4. Justificante de pago del recibo anterior y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 1: NÓMINAS

B) Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).
2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes del Club Deportivo Montefrío de La Guancha, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento [...].”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

300

15235

Expediente N° 1995/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1,d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con los artículos 29.2 y 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el general conocimiento de los compromisos asumidos se hace público lo que sigue:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DE LA GUANCHA.**En La Guancha, a la fecha de la firma electrónica.****INTERVIENEN**

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ****7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Edelmira Rodríguez Báez**, con D.N.I. n.º ****7526**, en su calidad de Presidente de la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha, con C.I.F. n.º ***2531**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad con personas mayores que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole. Así como el asociacionismo, participación e integración comunitaria y promoviendo la solidaridad entre las generaciones.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha, han articulado la cooperación mutua a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa

como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de asociacionismo e integración comunitaria.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Mayores termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad con el colectivo de personas mayores en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos con personas mayores que incentiven la integración, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que hacer que este colectivo se integre mejor en la sociedad y no se sienta excluido.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, es el fomento de la participación del movimiento asociativo entre las personas mayores dentro del proceso de integración comunitaria, así como promover la solidaridad entre las generaciones.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto y finalidad del presente Convenio, el establecimiento de la colaboración económica necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha. La presente subvención no es compatible con ninguna otra subvención y/o ayuda pública o privada destinada a la misma finalidad y objeto de la conveniada.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO.

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 924C48919, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2024 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Asociación de la Tercera Edad de La Guancha además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la

subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligada a:

1. Participar, en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Guancha, previa comunicación por parte de éste en tiempo y forma, adaptándose al formato de ejecución de las misma.
2. Participar con la agrupación musical de la Asociación en dos actividades socioculturales propuestas por la Concejalía de Mayores.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación de la Tercera Edad de La Guancha tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

- c) Declaración responsable del representante legal de la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- Gastos derivados de actividades de dinamización realizadas en el centro por la Asociación.
- Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de participación comunitaria de mayores. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de aniversario de la Asociación.
- Gastos de transporte para el desarrollo de actividades externas organizadas por la Asociación.
- Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.
- Gastos de montaje de imagen y sonido para el desarrollo de actividades sociocomunitarias que se realizan en el Centro de Mayores.
- Seguro de Responsabilidad Civil.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.
2. No tengan un coste superior al valor de mercado.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).
2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf, que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiarias, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por este asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento [...]”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

301

15236

Expediente N° 2004/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo regulado en el artículo 8.1,d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con los artículos 29.2 y 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 19.12.2024 bajo el n.º de protocolo 2024-1455, de la que se resalta y hace público lo siguiente:

“[...] En virtud de los antecedentes de hecho descritos, así como la legislación que resulta de aplicación, en concreto, el artículo 21.1, s) y el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Deportes e Instalaciones Deportivas en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2024, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto y finalidad es la colaboración económica con la Asociación Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha para la gestión por esta última de su Escuela de Lucha Canaria, y con la finalidad de fomentar y mantener la actividad deportiva por la asociación.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y el Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación, el cual se inserta a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y EL CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA PELICAR LA GUANCHA PARA EL FOMENTO Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN.

En La Guancha, a la fecha de la firma electrónica

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido del Secretario Accidental de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **D. Juan Jesús Tejera González**, con D.N.I. n.º ***3801**, en su calidad de Presidente del Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha, con C.I.F. n.º G13806294 en nombre y representación de la misma, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 19 de sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad deportiva que se desarrolle en el municipio y que incentive la promoción del deporte y de ocupación del tiempo libre.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Gricia, han considerado necesario articular la cooperación mutua en materia deportiva, a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de promoción deportiva desarrollada por ambas entidades.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal para promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la

comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades de promoción de las actividades deportivas, en especial las vinculadas a la Lucha Canaria, habiéndose constatado que por el referido Club Deportivo se cuenta con los medios técnicos y personal necesario para la realización de actividades deportivas en el municipio.

Que con el fin de promover la participación de todas las instituciones, organismos y asociaciones, y en pro de una mayor descentralización y coordinación, Ayuntamiento y el Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha han concebido la colaboración mutua en el mantenimiento y apoyo de La Lucha Canaria en el municipio de La Guancha.

En definitiva ambas partes manifiestan un mutuo interés por:

- La cooperación entre ambas instituciones como valor que, por sí mismo, favorece la divulgación y fomento de la actividad deportiva de la Lucha Canaria entre los vecinos del municipio de La Guancha.
- El desarrollo de actividades formativas en materia de Lucha Canaria entre toda la población del municipio.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que esta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y el Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto y finalidad de la subvención, la colaboración económica con el Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha para la gestión por esta última de su Escuela de Lucha Canaria, y con la finalidad de fomentar y mantener la actividad deportiva por la Asociación. La presente subvención no es compatible con ninguna otra subvención y/o ayuda pública o privada destinada a la misma finalidad y objeto de la conveniada.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Gestión y planificación de la Escuela de Lucha Canaria.
2. Fomentar el conocimiento y práctica deportiva de la lucha canaria entre la ciudadanía.
3. Colaboración en la promoción deportiva del municipio, fijando para ello el siguiente calendario de actividades y/o exhibiciones deportivas, siempre y cuando no coincidan en fecha y horario con algún campeonato:
 - I. Fiestas de Navidad y Reyes.
 - II. Clausura de las Escuelas Deportivas Municipales.
 - III. Festividad del Corpus Christi.
 - IV. Colaboración con exhibiciones en diferentes fiestas municipales (Patronales y barrios).

SEGUNDA.- BENEFICIARIO.

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 341A.48938, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2024 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resultas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

6.1.- El Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

6.2.- Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

El Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
- c) Declaración responsable de la representante legal del Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

1. Licencias federativas y otros conceptos derivados de la Federación Tinerfeña de Lucha Canaria, así como las cuotas de inscripción a torneos y campeonatos.
2. Compra de material deportivo.
3. Compra de equipación deportiva.
4. Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de la Lucha Canaria. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de trofeos y medallas. Se incluirán bajo este concepto los gastos de restauración y catering con motivo de la celebración de los diferentes encuentros incluidos en las Jornadas de Lucha de Lucha Canaria de los Juegos del Cabildo
5. Gastos de transporte, traslados y alojamiento en su caso, a competiciones de Lucha Canaria.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.
2. No tengan un coste superior al valor de mercado.
3. Si se imputa gastos de personal de la entidad para el desarrollo del proyecto, este no podrá superar el 50% del total de la subvención concedida. La participación efectiva de este personal para el desarrollo de las actividades programadas debe quedar plenamente acreditada. En el caso de que el Proyecto no se ejecute al 100% estos límites anteriores se reducirán proporcionalmente al importe del proyecto efectivamente ejecutado.
4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

A) Gastos de Personal

Su imputación será total o parcial, en función de su dedicación a la actuación concreta. En el caso de pagas extras se considerará la parte proporcional según el periodo de tiempo imputado.

Como norma general se deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

- Contratos de trabajo vigentes del personal asignado al proyecto.
- Justificante de pago de las nóminas, numerados en la parte superior derecha con el mismo número con el que se ha marcado la nómina correspondiente (el n.º correlativo de la nómina en el libro de excel de justificación).
- RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) y su justificante de pago.
- RNT (Relación nominal de trabajadores).
- En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada.
- Resúmenes contables mensuales detallados por trabajador y concepto salarial, En caso de que no sea posible la realización de estos resúmenes contables de podrá aportar un certificado del responsable con los detalles requeridos.
- En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.
- Certificación de la entidad firmado por la persona debidamente autorizada en la que quede constancia de la asignación de la persona a las tareas del proyecto.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Nómina n.º X, numerada en a parte superior derecha con el número correlativo que les corresponde en el libro de Excel facilitado por el área gestora.
2. Justificante de pago correspondiente a esa nómina n.º X
3. RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) del mes de la nómina n.º X
4. Justificante de pago del recibo anterior y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 1: NÓMINAS

B) Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).
2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por este asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes del Club Deportivo de Lucha Canaria Pelicar La Guancha, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento [...].

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

302

1088

Expediente N° 1996/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo regulado en el artículo 8.1,d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con los artículos 29.2 y 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 19.12.2024 bajo el n.º de protocolo 2024-1455, de la que se resalta y hace público lo siguiente:

“[...] En virtud de los antecedentes de hecho descritos, así como la legislación que resulta de aplicación, en concreto, el artículo 21.1, s) y el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Sanidad y Tercera Edad en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2024, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto y finalidad es el establecimiento de la colaboración económica necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento de la asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha y más concretamente en el barrio de Santo Domingo.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero, el cual se inserta a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD RENACER COSTERO.

En La Guancha, a la fecha de la firma electrónica

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º *****7100****, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Avelina Mesa González**, con D.N.I. n.º *****5776****, en su calidad de Presidenta de la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero, con C.I.F. n.º *****5718****, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad con personas mayores que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole. Así como el asociacionismo, participación e integración comunitaria y promoviendo la solidaridad entre las generaciones.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero, han articulado la cooperación mutua a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de asociacionismo e integración comunitaria.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Mayores termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad con el colectivo de personas mayores en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos con personas mayores que incentiven la integración, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que hacer que este colectivo se integre mejor en la sociedad y no se sienta excluido.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, es el fomento de la participación del movimiento asociativo entre las personas mayores dentro del proceso de integración comunitaria, así como promover la solidaridad entre las generaciones.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto y finalidad del presente Convenio, el establecimiento de la colaboración económica necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero para para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha. La presente subvención no es compatible con ninguna otra subvención y/o ayuda pública o privada destinada a la misma finalidad y objeto de la conveniada.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO.

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 924C48918, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2024 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligada a:

1. Participar, en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Guancha, previa comunicación por parte de éste en tiempo y forma, adaptándose al formato de ejecución de las misma.

2. Participar con la agrupación musical de la Asociación en dos actividades socioculturales propuestas por la Concejalía de Mayores. Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

c) Declaración responsable del representante legal de la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- Gastos derivados de actividades de dinamización realizadas en el centro por la Asociación.

- Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de participación comunitaria de mayores. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de aniversario de la Asociación.

- Gastos de transporte para el desarrollo de actividades externas organizadas por la Asociación.

- Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.

- Gastos de montaje de imagen y sonido para el desarrollo de actividades sociocomunitarias que se realizan en el Centro de Mayores.

- Seguro de Responsabilidad Civil.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.

2. No tengan un coste superior al valor de mercado.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).

2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf, que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la

subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiarias, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la

satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado. En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria. Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento [...]"

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

303

1162

Expediente N° 1997/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo regulado en el artículo 8.1,d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con los artículos 29.2 y 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 19.12.2024 bajo el n.º de protocolo 2024-1455, de la que se resalta y hace público lo siguiente:

“[...] En virtud de los antecedentes de hecho descritos, así como la legislación que resulta de aplicación, en concreto, el artículo 21.1, s) y el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Sanidad y Tercera Edad en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2024, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto y finalidad es el establecimiento de la colaboración económica necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento de la asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha y más concretamente en el barrio de Santa Catalina.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre, el cual se inserta a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD VEINTICINCO DE NOVIEMBRE.

En La Guancha, a fecha de la firma electrónica.

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Dña. Eudelia Pérez Regalado**, con D.N.I. n.º ***0671**, en su calidad de Presidenta de la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre, con C.I.F. n.º ***4501**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad con personas mayores que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole. Así como el asociacionismo, participación e integración comunitaria y promoviendo la solidaridad entre las generaciones.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Veinticinco de Noviembre, han articulado la cooperación mutua a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de asociacionismo e integración comunitaria.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Mayores termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad con el colectivo de personas mayores en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos con personas mayores que incentiven la integración, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que hacen que este colectivo se integre mejor en la sociedad y no se sienta excluido.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, es el fomento de la participación del movimiento asociativo entre las personas mayores dentro del proceso de integración comunitaria, así como promover la solidaridad entre las generaciones.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto y finalidad del presente Convenio, el establecimiento de la colaboración económica necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha. La presente subvención no es compatible con ninguna otra subvención y/o ayuda pública o privada destinada a la misma finalidad y objeto de la conveniada.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO.

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 2024.924C48923, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2024 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resultas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligada a:

1. Participar, en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Guancha, previa comunicación por parte de éste en tiempo y forma, adaptándose al formato de ejecución de las misma.
2. Participar con la agrupación musical de la Asociación en dos actividades socioculturales propuestas por la Concejalía de Mayores.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
- c) Declaración responsable del representante legal de la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- Gastos derivados de actividades de dinamización realizadas en el centro por la Asociación.
- Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de participación comunitaria de mayores. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de aniversario de la Asociación.
- Gastos de transporte para el desarrollo de actividades externas organizadas por la Asociación.
- Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.
- Gastos de montaje de imagen y sonido para el desarrollo de actividades sociocomunitarias que se realizan en el Centro de Mayores.
- Seguro de Responsabilidad Civil.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.
2. No tengan un coste superior al valor de mercado.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).
2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiarias, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento [...].”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

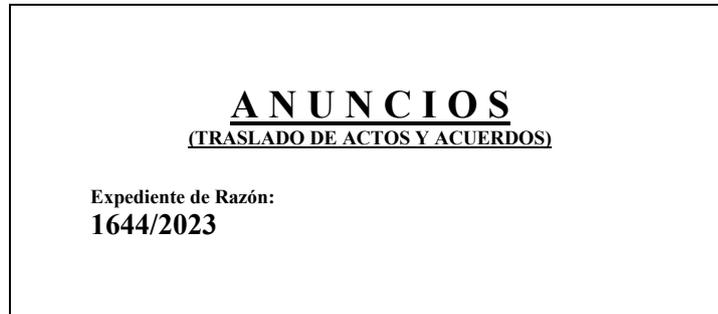
En La Guancha, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

EL PINAR DE EL HIERRO**ANUNCIO**

304

17285



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se hace saber:

Que mediante acuerdo plenario nº 10 de fecha 24 de octubre de 2024, se acordó:

10.- EXPEDIENTE 2023/1644 EXPROPIACIÓN TACORON.- Visto por el Pleno Corporativo el dictamen que a este respecto ha emitido la Comisión informativa de Nuevas Tecnologías y Comunicación, Turismo, Transporte y Patrimonio, y que transcrita literalmente dice: -----

04. EXPEDIENTE 2023/1644 EXPROPIACION TACORON Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta y que transcrita literalmente dice:

“Visto que en sesión ordinaria celebrada en fecha 14 de mayo de 2024, se acuerda. Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación por tasación conjunta que se está tramitando en este Ayuntamiento, así como someter el proyecto de expropiación por tasación conjunta a información pública por término de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en un periódico de los de mayor circulación en la isla para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, notificando individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, aportando en este caso la correspondiente hoja de aprecio del bien o derecho expropiado».

Visto asimismo, que se presentan las siguientes alegaciones al proyecto de expropiación de Tacoron por las siguientes entidades:

Fecha presentación	de	Registro de entrada	Identificación de la persona presentante
04/07/2024		2024-E-RE-1131	Luis Cabrera Kabana Sartorius Comunidad de Aguas el Tocarón
04/07/2024		2024-E-RE-1132	Luis Cabrera Kábana Tecorone SL
04/07/2024		2024-E-RE-1133	Luis Cabrera Kábana Tecorone SL
04/07/2024		2024-E-RE-1134	Luis Cabrera Kabana Sartorius Comunidad de Aguas el Tocarón
05/07/2024		2024-E-RE-1138	Ramón Sancho Clavé Tecoron Resort SA

Resultando que con fecha 30 de julio de 2024 los Servicios Técnicos Municipales informan todas las alegaciones formuladas en tiempo y forma, proponiendo la estimación de algunas, la estimación de otras y la desestimación de otras.

Resultando que con fecha 30 de julio de 2024, se emite un primer Informe-Propuesta de Resolución, cuyas conclusiones son del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Estimar la alegación relativa a la rectificación del error detectado en el apartado octavo del proyecto en el sentido de donde dice “Finca 5” pase a decir “ Finca 4”, en los términos expuestos en el apartado segundo del informe técnico que se adjunta a la presente propuesta de resolución.

SEGUNDO: Estimar parcialmente favorable la alegación relativa a la actualización de la valoración inicial llevada a cabo en el proyecto de expropiación que pasa a ser de 72.580,09.-€, en los términos expuestos en el apartado tercero del informe técnico que se adjunta a la presente propuesta de resolución.

TERCERO: Desestimar el resto de alegaciones presentadas, por los motivos expresados en el informe técnico de fecha 30 de julio de 2024, que se adjunta a la presente propuesta de resolución y en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el expediente, confiriéndoles un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, transcurrido el cual ésta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas.

Resultando que, con fecha 31 de julio de 2024, registro de entrada nº 2024-E-RE-1266, se presenta, por los representantes de TECORON RESORT, S.A.; COMUNIDAD DE AGUAS EL TOCORÓN y TECORONE , S.L. tres Recursos de Reposición (se trata del mismo recurso reproducido tres veces por cada uno de los representantes de las tres entidades).

Resultando que se ha modificado el Proyecto de Expropiación, por GESTUR CANARIAS, S.A. con registro de entrada en este Ayuntamiento el 12 de agosto de 2022 a la vista del Informe técnico municipal sobre las alegaciones presentadas frente al proyecto de expropiación del área recreativa de Tacorón, de fecha 30 de julio de 2024.

Considerando que, en aras a una mayor transparencia, se le notificó también por este Ayuntamiento, a los interesados, el Informe-propuesta de resolución de 30 de julio de 2024, a pesar de que no existe deber legal de realizar tal notificación dado que es un acto de trámite preparatorio del acuerdo plenario que ahora se adopta, que no resuelve el procedimiento y que, por ende, no produce efectos jurídicos sobre la esfera de los interesados.

Considerando que debe ser asumido el contenido del “Informe sobre las alegaciones presentadas frente al proyecto de expropiación del área recreativa de Tacorón” de fecha 30 de julio de 2024.

Considerando que, a fecha de adopción del presente acuerdo se ha procedido a resolver los recursos de reposición presentados por TECORON RESORT, S.A.; COMUNIDAD DE AGUAS EL TOCORÓN y TECORONE , S.L. de fecha 31 de julio de 2024, expediente 1644/2023, respecto al Acuerdo plenario de fecha 14 de mayo de 2024.

Considerando, a la vista de lo expuesto, que procede la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias concedidas al Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la LRBL, artículo 37 Ley 7/2015 de 14 de abril de Municipios de Canarias, el Pleno, a propuesta de la comisión informativa de Seguridad, Emergencia, Urbanismo y Planeamiento y Medioambiente, eleva al pleno la siguiente Propuesta.

ACUERDO:

PRIMERO: Asumir el contenido del “Informe sobre las alegaciones presentadas frente al proyecto de expropiación del área recreativa de Tacorón” de fecha 30 de julio de 2024.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta que se ha tramitado en este Ayuntamiento, con las observaciones contenidas en Informe técnico municipal sobre las alegaciones

presentadas frente al proyecto de expropiación del área recreativa de Tacorón, de fecha 30 de julio de 2024, y las hojas de aprecio de los bienes y derechos a expropiar

TERCERO: Notificar individualmente el presente acuerdo a las personas interesadas titulares de los bienes y derechos en el expediente, indicándoles que se les concede un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.8 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 83/2018, de 26 de diciembre transcurrido el cual se dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas, advirtiéndole que, transcurrido el citado plazo sin que se formule oposición a la valoración formulada por la Administración, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

CUARTO: Aprobar, disponer y reconocer el gasto por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (72.580,09€) a la que asciende el precio justo, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal.

QUINTO: Ordenar el pago, por importe total de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (72580,09.-€) A favor de los interesados, de conformidad con el proyecto modificado de expropiación forzosa.

SEXTO: Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

SÉPTIMO: Indicar que, frente al presente acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 112.8 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 83/2018, de 26 de diciembre se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución.”

La Comisión, tras su estudio, acuerda por: -----

Votos a favor: **DOCE(12)**, de los Sres. Concejales: -----

D. Juan Miguel Padrón Brito (PSOE) -voto ponderado 5-

D.ª Magaly González Zamora (PSOE) -voto ponderado 5-

D. Misel Álvarez Brito (AH)-voto ponderado 2-

Votos en contra: **CERO (00)**; y-----

Abstenciones: **CERO (00)**,elevar al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:** -----

PRIMERO: Asumir el contenido del “Informe sobre las alegaciones presentadas frente al proyecto de expropiación del área recreativa de Tacorón” de fecha 30 de julio de 2024.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta que se ha tramitado en este Ayuntamiento, con las observaciones contenidas en Informe técnico municipal sobre las alegaciones presentadas frente al proyecto de expropiación del área recreativa de Tacorón, de fecha 30 de julio de 2024, y las hojas de aprecio de los bienes y derechos a expropiar

TERCERO: Notificar individualmente el presente acuerdo a las personas interesadas titulares de los bienes y derechos en el expediente, indicándoles que se les concede un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.8 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 83/2018, de 26 de diciembre transcurrido el cual se dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas, advirtiéndole que, transcurrido el citado plazo sin que se formule oposición a la valoración formulada por la Administración, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

CUARTO: Aprobar, disponer y reconocer el gasto por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (72.580,09 €) a la que asciende el precio justo, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal.

QUINTO: Ordenar el pago, por importe total de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (72.580,09.-€) a favor de los interesados, de conformidad con el proyecto modificado de expropiación forzosa.

SEXO: *Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.*

SÉPTIMO: *Indicar que, frente al presente acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 112.8 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 83/2018, de 26 de diciembre se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución.”*

.../...

Sometida a votación ordinaria, la referida propuesta, se **ACUERDA por:** -----

Votos a favor: **OCHO (08)**, de los Sres. Concejales: -----

Dº. Juan Miguel Padrón Brito (PSOE).

Dª Magaly González Zamora (PSOE).

Dº Juan Isaías Días González (PSOE).

Dª María Lourdes Pérez Quintero (PSOE).

Dª Jaisan Morales Machín (PSOE).

Dº. Francisco González Febles (PP).

Dº Joanes González Padrón (PP).

D. Misel Álvarez Brito (AH).

Votos en contra: **CERO (00)**.

Abstenciones: CERO (00) SE PROPONE PRESTAR CONFORMIDAD AL MISMO, ASI COMO A LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE INCORPORA, EN TODOS SUS TÉRMINOS.-

Lo que se hace público, para el general conocimiento. Asimismo, el citado proyecto estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.elpinardeelhierro.org

El Pinar de El Hierro, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Miguel Padrón Brito, documento firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ

Secretaría General

ANUNCIO

305

Exp.: 722/2025.

17170

Mediante Decreto número 2025-0117, de 20 de enero de 2025, esta Alcaldía resolvió:

PRIMERO.- Nombrar a D. David Hernández Díaz, Primer Teniente de Alcalde, como Alcalde Accidental, desde las 08:00 horas del día 21 y hasta las 10:00 horas del 24 de enero de 2025.

SEGUNDO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia,

así como en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de esta Corporación.

TERCERO.- Notificar al Primer Teniente de Alcalde D. David Hernández Díaz, a los miembros de la Corporación Municipal, a los diferentes servicios administrativos, Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Dar traslado del mismo a los Servicios Informáticos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puerto de la Cruz, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Leopoldo José Afonso Hernández, documento firmado electrónicamente.

PUNTALLANA

ANUNCIO

306

17137

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento junto con la Plantilla de Personal para el ejercicio 2025.

El Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el año 2025, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2024, juntamente con las Bases de Ejecución y demás anexos, así como la Plantilla de Personal. Ha estado expuesto al público durante el plazo quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 152, de fecha 18 de diciembre de 2024, y habiéndose presentado reclamación dentro del plazo de exposición pública, fue nuevamente sometido a la consideración del Pleno del Ayuntamiento que lo aprobó definitivamente en sesión celebrada el 20 de enero de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 169 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia, el resumen por capítulos del Presupuesto General definitivamente aprobado, conforme al siguiente detalle, entrando en vigor a partir del momento en que se haga efectiva dicha publicación.

Estado de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	3.408.647,67
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.079.515,95
3	GASTOS FINANCIEROS	12.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	145.736,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	40.020,00
6	INVERSIONES REALES	618.250,35
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	36.013,88
Total Presupuesto		6.345.683,85

Estado de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	404.389,67
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	962.694,38
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	615.025,04
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.056.452,38
5	INGRESOS PATRIMONIALES	41.522,76
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	100.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	160.679,62
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00
10	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		6.345.683,85

Asimismo, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia la Plantilla de Personal para el ejercicio 2025 definitivamente aprobada, conforme al siguiente detalle:

Denominación y número de plazas			
GRUPO	Código	A) PERSONAL FUNCIONARIO	N.º Puestos:
1.- Habilitación de carácter nacional			
A1	F1	Subescala Secretaría-Intervención (Secretario-Interventor)	1
2.- Carrera			
<i>a) Escala de Administración General</i>			
A2	F2	Subescala de Gestión (Técnico Administración General)	1
C2	F6	Subescala Auxiliar	1
<i>b) Escala de Administración Especial</i>			
A2	F5	Subescala Técnica. Técnico Medio (Técnico Intervención)	1
C1	F3-F4	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local (Escala Básica. Empleo Policía).	2
C1	F7	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local (Escala Básica. Empleo Oficial)	1
A2	F8	Subescala Técnica. Técnico Medio (Arquitecto Técnico)	1
3.- Eventual			
C2	EVENT-01	Auxiliar administrativo adjunto a la Alcaldía	1
GRUPO	Cód.:	B) PERSONAL LABORAL	N.º Puestos:
2	L6	Agente de Empleo y Desarrollo Local	1
2	L81	Agente de Empleo y Desarrollo Local (Jefatura de Negociado)	1
2	L7	Técnico Administración General	1
2	L8	Arquitecto Técnico	1
2	L12-L13	Trabajadoras/es Sociales	2
2	L5	Diplomado en Relaciones Laborales	1
2	L15	Educadora Social (<i>Jornada parcial</i>)	1
2	L14	Educadora Menores	1
2	L20	Director/a (Residencia Mayores)	1
2	L39	Director/a (Escuela Infantil)	1
2	L21	Fisioterapeuta	1
2	L22	Enfermera/o	1
3	L40-L41-L42	Asistentes Infantiles	3
3	L2-L3 - L4	Técnico Especialista Administrativo	3
3	L10	Técnico de Sistemas Informáticos	1
4	L11	Ayudante (Servicios Informáticos)	1
4	L1-L9-L23-L50	Auxiliar Administrativo	4

4	L82	Auxiliar Administrativo (Recaudación)	1
4	L49	Coordinador Deportivo	1
4	L71- L75	Oficial de 1ª (Construcción)	2
4	L77	Oficial de 1ª (Electricista)	1
4	L76	Oficial de 2ª (Construcción)	1
5	L16- L24- L25- L26- L27- L28- L29- L30- L31- L32- L33- L34- L35- L36- L37-L38 L83	Gerocultoras/es	17
5	L17-L18	Auxiliares de Ayuda a Domicilio	2
5	L45	Monitores/as de Atención y Animación Infantil	1
5	L43-L44 L46-L47	Monitores/as de Atención y Animación Infantil (jornada parcial)	4
5	L48	Ordenanza	1
5	L51- L52- L53- L54- L55- L56- L57- L58- L59- L60- L61- L62- L63-L64	Limpiadoras/es (<i>Jornada parcial</i>)	14
5	L65- L66-L67	Peón (Construcción)	3
5	L80	Peón (Jardinería)	1
TOTAL PLANTILLA DE PERSONAL:			83

Conforme a lo establecido en el artículo 171 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puntallana, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

307

18266

Por Decreto de Alcaldía nº 2025-0026, de fecha 21 de enero del presente año, ha sido aprobado el siguiente Padrón Fiscal:

Tributo	Nº de Recibos exentos	Nº de Recibos NO exentos	TOTAL RECIBOS	Cuota Tributaria
Padrón fiscal de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a Domicilio (CUARTO BIMESTRE de 2023)	29	1.512	1.541	28.299.69€

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 y 109 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los Padrones aprobados quedarán expuestos al público en la Tesorería del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán consultarlos y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en los padrones aprobados, podrá formularse recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del mismo.

Puntallana, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

308

18257

Por Decreto de Alcaldía nº 2025-0032 de fecha 21 de enero, han sido aprobados los siguientes Padrones Fiscales:

Tributo	Nº de Recibos exentos	Nº de Recibos NO exentos	TOTAL RECIBOS	Cuota Tributaria
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Escuela Infantil. Diciembre 2024.	0	25	25	2.040,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Acogida Temprana. Diciembre 2024.	14	85	99	1.335,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Residencia de Mayores. Diciembre 2024.	2	29	31	18.791,12€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Taller de Mayores. Diciembre 2024.	1	10	11	166,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Gimnasio Municipal. Enero 2025.	0	14	14	320,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Centro de Día. Diciembre 2024.	3	11	14	232,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de Piso Tutelado. Diciembre 2024.	1	3	4	120,00€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Diciembre 2024.	2	12	14	197,68€
- Padrón fiscal del Precio Público por la prestación del Servicio de Teleasistencia. Cuarto Trimestre 2024.	5	2	7	75,12€

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 y 109 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los Padrones aprobados quedarán expuestos al público en la Tesorería del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán consultarlos y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en los padrones aprobados, podrá formularse recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del mismo.

Puntallana, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

EL ROSARIO**ANUNCIO****309****17066**

Exp. nº: 10729/2024.

Asunto: Delegaciones de atribuciones del segundo semestre del año 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público para general conocimiento, los siguientes Decretos de la Alcaldía de este Ilustre Ayuntamiento, en relación con la delegación de atribuciones del segundo semestre del año 2024:

- Decreto nº 2024-1457, de 10 de julio de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en el Concejal, D. José Yeray Gutiérrez Pérez, en el día 12 de julio de 2024.

- Decreto nº 2024-1515, de 18 de julio de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en el Concejal, D. José Yeray Gutiérrez Pérez, en el día 19 de julio de 2024.

- Decreto nº 2024-1688, de 7 de agosto de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en la Primera Teniente de Alcalde, D.ª M.ª Fátima Gutiérrez Díaz, en el día 23 de agosto de 2024.

- Decreto nº 2024-1914, de 12 de septiembre de 2024, de delegación de las funciones de Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, D.ª M.ª Fátima Gutiérrez Díaz, del 17 al 20 de septiembre de 2024 (ambos inclusive).

- Decreto nº 2024-1965, de 16 de septiembre de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en la Concejala, D.ª Irene Villar García de Paredes, en el día 20 de septiembre de 2024.

- Decreto nº 2024-2035, de 23 de septiembre de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en el Concejal, D. José Yeray Gutiérrez Pérez, en el día 27 de septiembre de 2024.

- Decreto nº 2024-2177, de 3 de octubre de 2024, de delegación de las funciones de Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, D.ª M.ª Fátima Gutiérrez Díaz, del 7 al 10 de octubre de 2024 (ambos inclusive).

- Decreto nº 2024-2178, de 3 de octubre de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en la Concejala, D.ª Esther García Ledesma, en el día 4 de octubre de 2024.

- Decreto nº 2024-2430, de 28 de octubre de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en la Concejala, D.ª M.ª Fátima Gutiérrez Díaz, en el día 1 de noviembre de 2024.

- Decreto nº 2024-2508, de 5 de noviembre de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en la Concejala, D.ª M.ª Fátima Gutiérrez Díaz, en el día 8 de noviembre de 2024.

- Decreto nº 2024-2512, de 5 de noviembre de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en la Concejala, D.ª M.ª Fátima Gutiérrez Díaz, en el día 8 de noviembre de 2024.

- Decreto nº 2024-2614, de 13 de noviembre de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en la Concejala, D.ª M.ª Fátima Gutiérrez Díaz, en el día 15 de noviembre de 2024.

- Decreto nº 2024-2627, de 14 de noviembre de 2024, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en la Concejala, D.ª M.ª Fátima Gutiérrez Díaz, en el día 15 de noviembre de 2024.

Lo que se publica para conocimiento general.

En El Rosario, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Área de Bienestar Social y Calidad de Vida****Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida****ANUNCIO**

310

N/ Expte: 2025001328

18222

De conformidad con lo recogido en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de octubre, General de Subvenciones, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas, durante el ejercicio 2024, por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y que han sido las siguientes:

ASOCIACIÓN o FUNDACIÓN	CIF	PROYECTO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias (FASICAN)	G38438750	Red de servicios Básicos para la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas	11.500,00	150/23100/48001
Asociación Bienestar Ambiental (ABIA)	G76557099	Huertos Comestible 2024	8.300,00	150/23100/48003
Asociación Asperger Islas Canarias (ASPERCAN)	G35872472	Atención a las Personas con Trastorno Espectro autista Grado 1	5.000,00	150/23100/48901
Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM)	G38549713	Tu Ayuntamiento con Corazón y Vida 2024	13.436,86	150/23100/48005
Asociación Tinerfeña de enfermos Reumáticos (ASTER)	G38380556	Cruzando Fronteras 2024	11.000,00	150/23100/48951
Fundación Niños con Cáncer Pequeño Valiente	G76349273	Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores afectados de Cáncer y sus Familiares	10.859,99	150/23100/48907
Asociación Canaria de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (AFES)	G38065801	Orientación y Acompañamiento den Salud Mental La Laguna 2024	16.803,00	150/23100/48919
Asociación para la Inserción Laboral del Discapacitado Intelectual (ASINLADI)	G76528066	Yo Quiera Trabajar como Tu y Puedo 2024-2025	30.000,00	150/23100/48957
Asociación de Hemofilia en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (AHETE)	G38290698	Apostando por la Inclusión	3.845,14	150/23100/48948
Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del autismo (APANATE)	G38406997	Atención a Familias 2024	18.846,05	150/23100/48917
Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del autismo (APANATE)	G38406997	Transporte Especial	6.900,89	150/23100/48937
Asociación de Mujeres con Cáncer de Mama de Tenerife (AMATE)	G38855151	Servicio de Atención Integral a Personas Con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna	27.000,00	150/23100/48958
Asociación para la Diabetes de Tenerife (ADT)	G38387122	Información y Asesoramiento a Personas con Diabetes y Población General de San Cristóbal de La Laguna	13.870,00	150/23100/48926

Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica (AFITEN)	G38741807	Trabaja la Mente y Activa tu Cuerpo	14.000,00	150/23100/48946
Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE)	G38321451	Servicio de Atención Social 2024	5.151,60	150/23100/48933
Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención e Hiperactividad (ATIMANA-DAH)	G38723755	Gestión Administrativa de la Asociación ATIMANA-DAH 2024	7.400,00	150/823100/48950
Asociación de Centros Acaman (CECAMAN)	G38285821	Servicio de Transporte Asistencial	27.207,00	150/23100/48938
Asociación Ilusiones para el Autismo	G38885562	Gabinete de Apoyo a la Escuelita de Ilusiones 2024	12.000,00	150/23100/48928
Fundación ADECCO para la Integración Laboral	G82382987	CRECE 2024-2025	22.000,00	150/23100/48930
Asociación Salud Mental (ATELSAM)	G38344784	Saludable y Activa: atención Especializada a Personas en Proceso de Envejecimiento	6.434,49	150/23100/48934
Cruz Roja Española	Q2866001G	Transporte Adaptado	25.596,26	150/23100/48922
Cruz Roja Española	Q2866001G	Apoyo Social	13.413,91	150/23100/48902
Cruz Roja Española	Q2866001G	Transeúntes	28.000,00	150/23100/48952
Cruz Roja Española	Q2866001G	Emergencia Social	150.000,00	150/23100/48064
Cruz Roja Española	Q2866001G	Centros Móviles	50.000,00	150/23100/48002
Cruz Roja Española	Q2866001G	Comedores Sociales	100.000,00	150/23100/48065
Casa Familiar Manolo Torras de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca.	R3800363H	Cruz Blanca Taller de Reciclanarias	22.110,00	150/23100/48914
Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias	G38027264	La Estancia 2024	24.600,00	150/23100/48908
Fundación Canaria para el Sordo (FUNCASOR)	G38298766	Servicio de Interprete de Signos Española	5.860,00	150/23100/48935
Fundación Canaria para el Sordo (FUNCASOR)	G38298766	Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller 2024	7.000,00	150/23100/48954
Fundación Canaria Alejandro Da Silva	G35215953	Atención Psicosocial y Económica a Pacientes Residentes en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna	3.000,00	150/23100/48953
Orden Hermanos de Belén	R3800063D	Mantenimiento Casa de Acogida para Mayores en Riesgo de exclusión Social 2024	53.792,86	150/23100/48916
Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús	R3800021B	Servicio de Fisioterapia 2024	11.000,00	150/23100/48952
Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús	R3800021B	Taller de Verano	5.400,00	150/23100/48947
Fundación Canaria Oliver Mayor contra la Fibrosis Quística	G35820950	Servicio de Asistencia Técnica Psicosocial para Prevenir la Exclusión Social de las personas con Fibrosis quística y otras Patologías	10.303,20	150/23100/48932
Asociación de Familiares y Enfermos de Parkinson de Tenerife (PARKITFE)	G38649190	Atención, Prevención y Tratamiento de Fisioterapia para las Personas Afectadas por la enfermedad de Parkinson	7.246,58	150/23100/48918

Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion	G38743308	Servicio de Atención a Personas Curateladas	13.000,00	150/23100/48927
Asociación Tinerfeña Trisómicos 21	G38328704	Servicio de Transporte	7.290,00	150/23100/48939
Asociación Tinerfeña Trisómicos 21	G38328704	Taller Formativo	10.869,88	150/23100/48920
Hogar Stmo. Cristo de La Laguna de Hermanitas de los Ancianos Desamparados Providenciales de San Rafael	R3800017J	Confort de los Residentes	30.000,00	150/23100/48911
Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor	R3800293G	Intervención Sociosanitaria de la Casa de la Casa de Acogida Madre	27.174,69	150/23100/48910
Aldeas Infantiles SOS	G28821254	Apoyo Psicoeducativo	70.323,50	150/23102/48061
Aldeas Infantiles SOS	G28821254	Centro Integral	35.000,00	150/23100/48955
Aldeas Infantiles SOS	G28821254	Menores y Familias	85.000,00	150/23100/48005
Fundación Radios ECCA, Fundación Canaria	G35103431	Aula de Cultura para centros de Mayores 2024	11.651,89	150/23100/48936
Religiosas Hogar de Ancianos Virgen Poderosa	R3800346C	Servicio de Fisioterapia y Animación Sociocultural en el Hogar Virgen Poderosa	13.600,00	150/23100/48942
Fundación Proyecto Don Bosco	G14522171	Escuela de Segunda Oportunidad	21.494,71	150/23100/48903
Caritas Diocesana de Tenerife	R3800003J	Proyecto Lázaro	15.000,00	150/23100/48956
Caritas Diocesana de Tenerife	R3800003J	Proyecto Base 25	54.600,00	150/23100/48956
Caritas Diocesana de Tenerife	R3800003J	Promoción Personas en Exclusión Social	65.606,40	150/23100/48929
Congregación Franciscana de Nuestra Señora del Buen Consejo	R3800058D	Mantenimiento Servicio de Día para Menores en el Municipio	25.000,00	150/23100/48900
Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta	G38032918	Proyecto Tanita	34.000,00	150/23102/48001
Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta	G38032918	Proyecto Canguro	30.000,00	150/23102/48006
Religiosas Filipenses Hijas María Dolores	R38000271	Proyecto Primera Necesidad	6.000,00	150/23102/48901
Asociación Club de Pensionistas y Jubilados de Tejina (PENJUCOTE)	G38603577	Gastos de alquiler y Mantenimiento Domicilio Social	7.000,00	150/23111/48020
Asociación de Mayores Tinguaro	G38309712	Gastos de alquiler y Mantenimiento Domicilio Social	6.000,00	150/23111/48021
Asociación de Mayores Beneharo	G38909560	Gastos de alquiler y Mantenimiento Domicilio Social	11.000,00	150/23111/48022
Asociación de Mayores Cristo del Pilar	G38438560	Gastos de alquiler y Mantenimiento Domicilio Social	11.366,03	150/23111/48023
Asociación de Mayores Antonio Fostros	G38757456	Gastos de alquiler y Mantenimiento Domicilio Social	6.000,00	150/23111/48024
Fundación Don Bosco	G14522171	Apoyo a la Autonomía para Jóvenes en Situación de Exclusión Social (Sinhogarismos)	50.000,00	150/23100/48913

Asociación Española contra el Cáncer	G28197564	Acción Integral de la Asociación contra el Cáncer San Cristóbal de La Laguna 2024	35.000,00	150/23120/48907
Cruz Roja Española	Q2866001G	Unidad de Respuesta Social	27.683,40	150/23100/48913
Médicos del Mundo de Canarias	G79408852	Sinhogarismo y vínculos Resilientes Intervención Psicosocial con Enfoque de Género	20.000,000	150/23120/48907
Asociación de Personas con Sordoceguera de Canarias (ASOCIDE)	G76715234	Comunicación con Sentido	6.748,01	150/23120/48907
Asociación Pro-Derechos Humanos Mi Mundo en Silencio	G56316821	Programa de Atención, Información y Orientación a Personas con Discapacidad auditiva Candidatos y/o Usuarios del Implante Coclear	12.000,00	150/23120/48907

En San Cristóbal de La Laguna, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA, María Leonor Cruz Acosta, documento firmado electrónicamente.

Área de Bienestar Social y Calidad de Vida

Unidades de Educación y Drogodependencia

ANUNCIO

311

N/ Expte: 2025001629

18223

De conformidad con lo recogido en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de octubre, General de Subvenciones, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas, durante el ejercicio 2024, por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidades de Educación y de Drogodependencias, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y que han sido las siguientes:

ASOCIACIÓN o FUNDACIÓN	CIF	PROYECTO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Fundación Canaria para el Control de Enfermedades Tropicales (FUNCCET)	G-76601616	CAMPUS AFRICA 2024: Los Territorios Insulares del Atlántico Africano: Cultura, Medioambiente y Salud Global"	100.000,00	151/32600/48002
Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna (FULL)	G-38083408	Proyecto Educativo para el Aprendizaje en la Construcción de Vehículos Eléctricos (Moto y Fórmula Student 2024)	12.000,00	151/32600/78006
Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel	G-38022224	SOL, Servicio de Orientación y Mediación Laboral en el Ámbito de las Drogodependencias 2024	30.000,00	153/23170/48001

En San Cristóbal de La Laguna, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y OMIC, Adrián Sergio Eiroa Santana, documento firmado electrónicamente.

VILAFLOR DE CHASNA**ANUNCIO**

312

17067

Expediente núm.: 1169/2024***Aprobación Definitiva del Presupuesto General, de la Plantilla del Personal y de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna del ejercicio 2025***

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y habida cuenta que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General, las Bases de ejecución y la Plantilla del Personal de la Entidad, que durante el plazo de exposición pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 155, de fecha 25 de diciembre de 2024, no se presentó reclamación al mismo, aprobándose definitivamente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para el ejercicio 2023, por lo que se procede a su publicación íntegra, presentando los siguientes resúmenes:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO	PRESUPUESTO 2025 CRÉDITO TOTAL	
	IMPORTE	%
GASTOS		
1. Gastos de Personal	1.320.219,28	38,58
2. G. Corrientes BB y SS	1.658.404,24	48,47
3. Gastos Financieros	2.000,00	0,06
4. Transferencias corrientes	113.500,00	3,32
5. Fondo de contingencia	28.065,30	0,82
6. Inversiones Reales	292.955,03	8,56
7. Transferencias Capital	3.500,00	0,10
8. Activos Financieros	3.000,00	0,09
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00
TOTALES	3.421.643,85	100,00

CAPITULO	PRESUPUESTO 2025 CRÉDITO TOTAL	
	IMPORTE	%
INGRESOS		
1. Impuestos directos	492.472,89	14,39
2. Impuestos indirectos	55.410,00	1,62
3. Tasas y otros ingresos	426.169,64	12,46
4. Transferencias corrientes	2.357.591,32	68,90
5. Ingresos patrimoniales	90.000,00	2,63
6. Enajen. Inver. Reales	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00
TOTALES	3.421.643,85	100,00

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE VILAFLOR DE CHASNA 2025**

PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS

1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
1.1 Secretario-Interventor	1	A1	0

2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

SUBESCALA TÉCNICA

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
2.1 Técnico	1	A1	1
2.2 Técnico	1	A2	0

SUBESCALA AUXILIAR

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
2.2 Auxiliar Administrativo	3	C2	2

3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

SUBESCALA TÉCNICA

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
3.1 Arquitecto técnico	2	A2	1
3.2 Trabajador/a Social	1	A2	1
3.3 Agente de Desarrollo Local	1	A2	1
3.4 Técnico de Deportes	1	A2	0

**SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES
CLASE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES**

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
3.4 Oficiales	1	C1	0
3.5 Agente de Policía	2	C1	2

Total:	14		8
---------------	-----------	--	----------

PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL LABORAL

LABORAL FIJO

1. TÉCNICOS	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
1.1 Pedagoga	1	1	0
1.2 Arquitecto Técnico	1	2	0
1.3 Agente de Empleo	1	2	0

2. ADMINISTRATIVOS	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
2.1 Auxiliar Administrativo	3	4	0

3. OFICIOS MANUALES	NÚMERO	GRUPO	VACANTES
3.1 Conductor/a	1	3	0
3.2 Oficial de 2ª	1	4	0
3.1 Operario	2	5	1
3.3 Peón	2	5	0
3.4 Limpiador/a	2	5	0
3.5 Aux. Ayuda a domicilio	3	3	0

Total:	17		1
---------------	-----------	--	----------

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2025

AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Base 1: Necesidad de su cumplimiento.

Base 2: Legislación e Interpretación.

Base 3: Ámbito temporal y funcional.

Base 4: Del Presupuesto General.

Base 5: De la estructura presupuestaria.

Base 6: Remanente de Tesorería y Fondo de Contingencia.

TITULO II: VINCULACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPITULO I: Vinculación jurídica de los créditos

Base 7: Vinculación jurídica de los créditos.

Base 8: Proyectos de gasto.

CAPITULO II: Modificaciones presupuestarias

Base 9: De las modificaciones de los créditos.

Base 10: Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Base 11: Ampliaciones de crédito.

Base 12: Transferencias de crédito.

Base 13: Generación de créditos por ingresos.

Base 14: Incorporación de remanentes de crédito.

Base 15: Bajas por anulación.

Base 16: Reconocimiento extrajudicial de crédito.

TITULO III: DE LA GESTION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I: Normas Generales

Base 17: Anualidad presupuestaria.

Base 18: De la disponibilidad de los créditos.

Base 19: Retención de crédito.

Base 20: Autorización de gastos.

Base 21: Disposición o compromiso de gastos.

Base 22: Reconocimiento de la obligación.

Base 23: Documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación.

Base 24: Ordenación del pago.

Base 25: Del pago.

Base 26: Del Endoso

CAPITULO II: Normas Especiales

Base 27: Gastos de Personal.

Base 28: Indemnizaciones por razones del servicio.

Base 29: Del material inventariable.

Base 30: Retribuciones e indemnizaciones miembros de la Corporación.

Base 31: Pagos a justificar y gastos protocolarios.

Base 32: Anticipos de Caja Fija.

Base 33: Gastos Suplidos.

Base 34: Devolución de fianzas y garantías.

Base 35: Contratos.

Base 36: Contabilización del Patrimonio Municipal del Suelo.

Base 37: De los gastos plurianuales y tramitación anticipada.

Base 38: De las subvenciones nominativas de Deportes.

TITULO IV: DE LOS INGRESOS

Base 39: Composición de la Tesorería y custodia de fondos.

Base 40: Gestión de la Tesorería.

Base 41: Gestión de los pagos.

Base 42: De la fiscalización previa de los ingresos.

Base 43: De la contratación de operaciones de crédito y de las operaciones de Tesorería.

Base 44: De las liquidaciones.

TITULO V: FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD

Base 45: Normas especiales de fiscalización.

Base 46: Omisión de fiscalización.

Base 47: De la contabilidad.

Base 48: Remisión de información.

BASES DE EJECUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1.- Necesidad de su cumplimiento.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna establece las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2024, a fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad y de dictar, en desarrollo de las mismas, las normas más convenientes para la mejor gestión de los gastos y la recaudación de los recursos previstos en el presupuesto.

La Alcaldesa-Presidenta, como Jefe Superior de la Administración, cuidará de la ejecución del presente Presupuesto y de que todo el personal observe y cumpla todo cuanto en el mismo se establezca y se consigne en las presentes Bases y en las disposiciones de las diferentes Ordenanzas y acuerdos que sean adoptados por la Corporación.

BASE 2.- Legislación e interpretación.

1.- Para todo lo no previsto en las presentes bases, además de las disposiciones legales aludidas en el punto anterior, serán de aplicación los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del Real Decreto Legislativo 781/1986, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Simplificado de contabilidad local, la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura presupuestaria de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo y aquellas disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con la ejecución del Presupuesto.

2.- Serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, las dudas de interpretación que pueden suscitarse en la aplicación de estas Bases, así como las modificaciones que la práctica aconseje introducir en ellas durante la vigencia del Presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para la simplificación de trámite y desarrollo de las Bases queda facultada la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, previo dictamen de la Comisión correspondiente, para dictar normas complementarias que no se opongan a las mismas. Esta facultad será delegable.

BASE 3.- Ámbito temporal y funcional.

La aprobación, gestión, modificación y liquidación del Presupuesto habrá de sujetarse a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la demás legislación concordante y las presentes Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia temporal que el Presupuesto.

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución del Presupuesto 2024 del Ilmo. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna. Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, en el período de prórroga.

BASE 4.- Del Presupuesto General.

El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por el Presupuesto de la Corporación.

Presupuesto Ayuntamiento Vilaflor de Chasna:

Presupuesto de INGRESOS: **3.117.411,43 EUROS**

Presupuesto de GASTOS: **3.117.411,43 EUROS**

BASE 5.- Estructura Presupuestaria.

1.- La estructura del Presupuesto General es la establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Los créditos consignados en el Estado de gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

- a) Clasificación por Programas. Distinguiéndose: Área de gasto, Política de gasto, Grupo de programas de gastos, Programas y Subprogramas.
- b) Clasificación por categorías económicas. Distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

2.- La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de la clasificación por Programas y económica, constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto.

3.- A todos los efectos, se consideran incluidas en el Presupuesto General 2018 del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con crédito inicial por importe de cero Euros, todos aquellos conceptos de ingreso y todas aquellas aplicaciones presupuestarias de gasto que, estando definidas y codificadas por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, con los niveles de desarrollo que se establezcan de forma específica para esta entidad local y dentro de la estructura específicamente diseñada para la misma, no hayan sido dotadas de un crédito específico a nivel de aplicación presupuestaria. En el caso de que las citadas aplicaciones presupuestarias tengan crédito al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica serán susceptibles de soportar las imputaciones de gasto correspondiente. Si no contaran con crédito a nivel de vinculación jurídica podrán incrementarse los mismos a través de las modificaciones presupuestarias que resulten de aplicación según lo descrito en las presentes Bases.

BASE 6.- Remanente de Tesorería y fondo de contingencia.

1.- El remanente será calculado conforme a lo establecido en la normativa contable que resulte de aplicación y después de realizar la aprobación de la liquidación del presupuesto.

Al efectuar el cálculo del Remanente de Tesorería, para el cálculo de los derechos de dudoso cobro, se seguirá el criterio previsto en el TRLRHL. De los derechos reconocidos netos de cada año se considerarán de dudosa recaudación:

- De los del ejercicio liquidado (Año 0) un 0 por ciento.
- De los del ejercicio anterior (Año 1) un 25 por ciento.
- De los del ejercicio anterior (Año 2) un 25 por ciento.
- De los del ejercicio anterior (Año 3) un 50 por ciento
- De los del ejercicio anterior (Año 4) un 75 por ciento
- De los del resto de los ejercicios anteriores un 100 por ciento.

2.- El Fondo de contingencia financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito:

- a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 TRLRHL.

- b) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 182 TRLRHL.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta de la Alcaldía, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones de crédito por el órgano municipal competente.

TITULO II. VINCULACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPITULO I.- VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

BASE 7.- Vinculación Jurídica de los créditos.

1.- No podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro de los niveles de vinculación jurídica que se establecen a continuación.

2.- Los niveles de vinculación jurídica son:

Gastos de Personal (Capítulo 1):

- a) Respecto de la clasificación por Programas, el área de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Gastos Financieros (Capítulo 3), Activos Financieros (Capítulo 8) y Pasivos Financieros (Capítulo 9):

- a) Respecto de la clasificación por Programas, la Política de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Gastos en Bienes Corrientes y Servicios (Capítulo 2), Transferencias Corrientes (Capítulo 4), Fondo de Contingencia y otros imprevistos (Capítulo 5), Inversiones Reales (Capítulo 6) y Transferencias de Capital (Capítulo 7):

- a) Respecto de la clasificación por Programas, la Política de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

3.- En la aplicación presupuestaria 16100.22101, la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

4.- En la aplicación presupuestaria 33800.22616, la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

5.- En la aplicación presupuestaria 34000.22630, la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

6.- En los créditos declarados ampliables, la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria (Art.27.2 del RD 500/1990). Los gastos que se prevean financiar con ingresos ampliables no podrán realizarse, en tanto no se contabilicen derechos reconocidos por cuantía superior a las previsiones de ingreso inicialmente consignadas.

7.- Efectos de la vinculación jurídica:

a) El control contable de los gastos asignados a aplicaciones presupuestarias integradas en el mismo nivel de vinculación se efectuará al nivel de aplicación presupuestaria.

b) La fiscalización del gasto tendrá lugar con referencia al límite de crédito definido por el nivel de vinculación, incluido en el caso de Proyectos de Gasto, si bien en el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras aplicaciones

presupuestarias, la verificación de suficiencia de saldo se realizará, además, al nivel de la propia aplicación presupuestaria contra la que se certifique.

BASE 8.- Proyectos de gasto.

1.- Tendrán la consideración de proyectos de gasto:

- a) Los proyectos de inversión cuya codificación y denominación se incluye en el Anexo de inversiones que acompaña al Presupuesto General u otros que se creen dentro del ejercicio, sean gestionados a través del capítulo VI o a través del capítulo VII del Presupuesto de Gastos.
- b) Los gastos con financiación afectada.
- c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que sea necesario efectuar un seguimiento y control individualizado.

2.- Los proyectos de gasto se identificarán con un código único que ha de ser invariable para toda la vida de la actuación. Éste deberá contener:

- a) Número de Proyecto y denominación del mismo.
- b) Ejercicio de inicio del proyecto y anualidades a las que vaya a extender su ejecución.
- c) Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias a través de las que se vaya a realizar.
- d) Cuantía total del gasto estimado inicialmente.

3.- Los ingresos afectados a un proyecto de gasto deberán permitir la identificación con el código de proyecto de tales gastos permitiendo identificar cada uno de los agentes financiadores del mismo.

CAPITULO II. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 9.- De las modificaciones de créditos.

1.- Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo.

Cualquier modificación en el Presupuesto de Gastos debe mantener el equilibrio financiero, especificándose en el expediente de su tramitación el medio o recurso que la financia y la concreta aplicación presupuestaria.

2.- Todo expediente de modificación de crédito será informado por la Intervención con carácter previo a su aprobación.

3.- Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno, no serán ejecutivas hasta que no se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Las modificaciones de crédito aprobadas por otros órganos distintos al Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo o resolución de aprobación.

BASE 10.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1.- Si en el transcurso del ejercicio ha de realizarse algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no exista crédito en el Presupuesto, se podrá aprobar la modificación presupuestaria a través de un Crédito Extraordinario.

En el caso de que el crédito presupuestario se hubiera previsto, pero resultará insuficiente y no ampliable, se podrá acordar un Suplemento de Crédito.

2.- Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito se financiarán con uno o varios de los recursos siguientes:

- 1) Remanente Líquido de Tesorería.
- 2) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- 3) Anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones no comprometidos y cuyas dotaciones se estimen reducibles, sin perturbación del respectivo servicio.

Los gastos de inversión aplicables a los capítulos 6, 7, 8 y 9, también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

3.- Los créditos aprobados en expedientes de modificación mediante Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito, únicamente podrán dedicarse a la finalidad para la que fueron aprobados por el Pleno. Una vez que se haya producido el acta de recepción de la obra, o la finalización total y liquidación última del proyecto, los remanentes de crédito que pudieran existir, reintegrarán crédito en la correspondiente Bolsa de Vinculación, previas las oportunas operaciones contables.

BASE 11.- Ampliaciones de Crédito.

1.- Se considerarán ampliables los créditos de aquellas aplicaciones presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. En particular se consideran ampliables, hasta la cuantía de los derechos reconocidos y liquidados en los correspondientes conceptos de ingreso que les sirven de contrapartida, los créditos de gastos que, a continuación, se relacionan:

CRÉDITOS AMPLIABLES		INGRESO CONTRAPARTIDA	
92000.22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad	39200	Recargos del período ejecutivo por declaración extemporánea sin requerimiento previo
		39300	Intereses de demora

CRÉDITOS AMPLIABLES		INGRESO CONTRAPARTIDA
92000.83000	Concesión de préstamos al personal	831.00

2.- En el expediente deberá constar la documentación siguiente:

- a) Informe del Interventor donde se acredite que, en el concepto de ingreso especialmente afectado por los gastos con aplicaciones presupuestarias ampliables, se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingreso.
- b) Que los recursos afectados no proceden de operaciones de crédito.
- c) La determinación de las cuantías y aplicaciones presupuestarias de gastos objeto de ampliaciones de crédito.

El expediente podrá limitarse a incluir un Decreto de Alcaldía de aprobación en el que se recoja el informe de Intervención con el contenido mínimo descrito.

BASE 12.- Transferencias de Crédito.

1.- Cuando haya de realizarse algún gasto aplicable a una o varias aplicaciones presupuestarias cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible aminorar el crédito de otras aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Estado de Gastos, se tramitará un expediente de transferencia de créditos.

2.- Las transferencias de créditos estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

d) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, no estarán sujetas a las limitaciones anteriores, las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y a políticas de gastos no clasificadas, ni a las modificaciones efectuadas como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

3.- Los expedientes serán incoados por propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, sin perjuicio de posibles delegaciones, que ordenará la retención cautelar de crédito en las aplicaciones presupuestarias que se prevé aminorar. En dicho expediente deberá constar la documentación siguiente:

- Memoria justificativa de la Alcaldía, sobre la necesidad de la medida, precisándose las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recurso que han de financiarla.
- Informe de Intervención.

BASE 13.- Generación de Créditos por Ingresos.

1.- Podrán generar créditos en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de la misma. Para generar el crédito será preciso cuando el compromiso firme de aportación se haya formalizado con personas físicas o jurídicas del sector privado, que el ingreso se haya producido previamente o que, en su defecto, se haya avalado el ingreso. En caso de que el compromiso firme de aportación proceda de Entidad u Organismo Público será suficiente para proceder a la generación de créditos con que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.

b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.

c) Prestación de servicios por los cuales se hayan liquidado precios públicos en cuantía superior a los ingresos presupuestados por los mismos. En este caso, el pago de las obligaciones reconocidas con cargo a la generación de créditos queda condicionado a la efectiva recaudación de los derechos liquidados. En estos casos

la generación deberá realizarse con carácter previo al inicio de la actividad (momento temporal que deberá quedar definido en el precio público).

e) Reembolso de préstamos.

2.- El expediente de Generación de Créditos será incoado y aprobado por la Alcaldía.

3.- Al objeto de permitir la oportuna tramitación de este tipo de expedientes y de asegurar el seguimiento contable y presupuestario de los gastos con financiación afectada, todas las distintas secciones o departamentos deberán comunicar a Intervención aquellas solicitudes, aceptaciones o resolución de concesión de subvenciones a percibir por el Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

BASE 14.- Incorporación de Remanentes de Crédito.

1.- Podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos los créditos siguientes:

- a) Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito, así como las Transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2.- Los remanentes incorporados podrán ser aplicados sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión o autorización.

3.- Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

4.- De conformidad con la motivación expuesta en el artículo 21.4 del Real Decreto 500/1990, al inicio del ejercicio en curso, una vez comprobadas las desviaciones de financiación y, sin que sea necesaria la aprobación de la liquidación del ejercicio anterior, podrá realizarse la incorporación de los remanentes derivados de proyectos de gasto con financiación afectada.

BASE 15.- Bajas por anulación.

1.- Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria.

2.- Corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, la aprobación de las bajas por anulación de créditos, siendo inmediatamente ejecutivo el acuerdo, sin necesidad de efectuar ningún otro trámite, salvo que el expediente exigiera una tramitación específica.

BASE 16.- Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. Podrán reconocerse las obligaciones tramitando paralelamente la modificación de crédito necesaria para su cobertura presupuestaria.

TITULO III. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

BASE 17.- Anualidad presupuestaria.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrá contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio.

Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa la incorporación de los créditos.
- c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que, por circunstancias excepcionales o de reconocida urgencia, no fue aprobado con anterioridad al momento de su materialización, o tuvo cualquier otro defecto grave en su tramitación, como la falta de consignación presupuestaria. En este caso se exigirá la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Aquellos gastos corrientes que sean de carácter repetitivo y periódico, en especial los derivados de arrendamientos, suministros, contratos de seguro o de mantenimiento, que no pudieran ser imputados al ejercicio presupuestario correspondiente por falta de presentación en plazo de las correspondientes facturas, recibos o documentos justificantes, siempre que correspondan a gastos realizados en el último trimestre de dicho ejercicio, podrán ser satisfechos con cargo a los créditos del ejercicio corriente.

2.- No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anuladas de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 18.- De la disponibilidad de los créditos.

Cuando concurren determinadas circunstancias que afecten al necesario equilibrio presupuestario y financiero de esta Entidad, la alcaldesa podrá formular propuesta razonada para bloquear la totalidad o parte del crédito asignado a una o diversas aplicaciones presupuestarias, para su declaración como no susceptible de utilización. También, corresponderá a la alcaldesa, elevar propuesta de reposición a la situación de disponibilidad de los créditos previamente bloqueados.

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de Intervención.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado como remanente al ejercicio siguiente.

BASE 19.- Retención de crédito.

1.- Cuando la cuantía del gasto o la complejidad en la tramitación del expediente de autorización y disposición del mismo lo aconsejen, el concejal responsable del área

gestora o la Alcaldesa-Presidenta, podrá solicitar la retención de crédito en una aplicación presupuestaria. En todo caso, para solicitar certificación o informe de existencia de crédito a Intervención se adjuntará, al expediente de dicha solicitud, una memoria justificativa del gasto a realizar. La retención deberá, asimismo solicitarse para autorizar una transferencia de crédito, y en los demás casos previstos en estas Bases.

2.- La retención de crédito consiste en la reserva de crédito generada por una certificación de existencia de crédito con saldo suficiente para la Autorización de gasto o para una Transferencia de crédito a partidas de distinto ámbito de vinculación jurídica.

3.- Esta certificación de existencia de crédito corresponde al Interventor, y en la misma deberá hacerse referencia a un importe concreto perfectamente determinado.

4.- Si el motivo de la retención es la existencia de crédito suficiente para una autorización de gasto, habrá de verificarse en todo caso, al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

5.- Cuando haya de expedirse una certificación de existencia de crédito con destino a una transferencia de crédito, además de cumplirse la condición establecida en el párrafo anterior, deberá existir crédito disponible al nivel de la propia partida presupuestaria.

6.- Los informes de intervención que versen exclusivamente sobre certificaciones de existencia de crédito podrán ser sustituidos por el correspondiente documento contable de retención de crédito siempre que en el mismo se identifique, al menos, el gasto, la cuantía, la fecha de la operación y la aplicación presupuestaria objeto de imputación. El documento contable deberá estar firmado por la intervención municipal para que pueda surtir efecto.

BASE 20.- Fases de ejecución del gasto.

1- La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará, en las siguientes fases:

- Autorización del gasto (fase A).
- Disposición o compromiso del gasto (fase D).
- Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
- Ordenación del pago (fase P).

2- Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente, por lo que, al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico, deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

3.- No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, los siguientes supuestos:

- a. Autorización-Disposición.
- b. Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación, especialmente en el caso de contratos menores.
- c. Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación-Ordenación del pago

En estos casos, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

BASE 21.- Autorización de Gastos.

1.- La autorización del gasto es el acto mediante el cual se resuelve la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando, a tal fin, la totalidad o una parte del crédito presupuestario.

2.- Corresponderá la autorización de los gastos:

A) A la Alcaldía, en todos los casos en los que se le reconozca esta capacidad en la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera realizar.

B) A la Junta de Gobierno Local, en todos aquellos casos que por delegación de la Alcaldía o del Pleno se le atribuyan o le sea atribuido por la legislación vigente.

C) Al Pleno, todos aquellos gastos no incluidos en los apartados anteriores o los que le fueran atribuidos por la normativa vigente.

Asimismo, corresponde a la Alcaldesa-Presidenta la autorización de todos los gastos necesarios en caso de catástrofes o infortunios públicos, con la obligación de dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre. Estas competencias se entienden sin perjuicio de las desconcentraciones que se pudieran haber realizado.

Corresponde a la alcaldesa la aprobación de los anticipos de sueldo que se concedan al personal, por los importes que se determinen por el Pleno.

3.- La autorización del gasto requerirá la formación de un expediente en el que habrá de incorporarse el documento contable "A". Dichos documentos podrán expedirse por relaciones contables y para que puedan surtir efecto deben estar firmados por el Interventor.

BASE 22.- Disposición o Compromisos de Gastos.

1.- La Disposición o Compromiso de Gastos es el acto mediante el cual se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados y debidamente financiados, por un importe exactamente determinado y un acreedor determinado o determinable.

2.- La Disposición de los gastos corresponde al órgano competente para la autorización de los mismos.

3.- El trámite de Disposición de Gastos exigirá la incorporación al expediente del correspondiente documento contable "D", suscrito por el Interventor.

4.- Cuando en el inicio del expediente de gastos se conozca su cuantía exacta y el nombre del proveedor, se podrán acumular las fases de Autorización y Disposición, tramitándose el correspondiente documento contable "AD", que para que pueda surtir efecto debe estar firmados por el Interventor.

5.- Se tramitarán mediante documento contable "AD" todos aquellos gastos que respondan a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación y por el importe del gasto imputable al ejercicio y, especialmente, los siguientes:

a) Arrendamientos.

b) Contratos de tracto sucesivo.

d) Contratos calificados como menores por la legislación contractual vigente.

d) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

6.- No podrán generar un documento contable "AD" aquellos gastos que hayan de ser objeto de un expediente de contratación, mediante concurso, subasta o cualquier otro procedimiento específicamente previsto en la legislación contractual que resulte de aplicación, relativo a la realización de obras de inversión o de mantenimiento, adquisición de material inventariable y otros, que, por su naturaleza, aconseje la separación entre los actos de autorización y disposición.

No podrán disponerse gastos cuya financiación esté prevista realizar, en todo o en parte, con operaciones de crédito o subvenciones, hasta tanto se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haberse obtenido el crédito de la Entidad Financiera correspondiente.
- b. Haberse obtenido, en su caso, la autorización del M^o de Economía o del M^o de Hacienda, o del Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c. Haberse recibido la comunicación oficial de la concesión de la subvención o aportación.

BASE 23.- Reconocimiento de la Obligación.

1.- El Reconocimiento de la Obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de la realización de un gasto previamente autorizado y comprometido.

2.- La fase de reconocimiento de la obligación determina la exigencia de la tramitación del documento contable "O", que hará referencia al número/s del expediente/s en el que se autorizó y comprometió el gasto al que la obligación se refiere y para que pueda surtir efecto debe estar firmado por el Interventor.

3.- Cuando en razón de la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, podrán acumularse las mismas tramitando un documento "ADO" y así mismo, para que pueda surtir efecto debe estar firmado por el Interventor. Particularmente podrá utilizarse este procedimiento en el caso de los contratos clasificados como menores por la legislación contractual vigente, así como en todos los casos en los que sea posible acumular las fases A y D.

4.- Cuando el reconocimiento de la obligación sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación. Igualmente corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera o cualquier otra situación en la que existan facturas o recibos de gastos de ejercicios anteriores que no hubieran sido contabilizadas en el correspondiente ejercicio por cualquier causa. En el resto de los casos, el reconocimiento de la obligación corresponde a la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación sin perjuicio de las delegaciones que se encuentren conferidas o se puedan realizar.

5.- Será necesario para proceder al reconocimiento de la obligación que la respectiva factura o documento acreditativo figure conformado por el jefe de Servicio correspondiente y con el Visto Bueno del concejal responsable del área o de la Alcaldía. También será necesario, adjuntar a la factura el alta a terceros correspondiente, imprescindible para el registro contable de la misma y su posterior pago. Además, en el caso de contratos de obra deberá acompañarse de un informe emitido por la oficina técnica municipal, en dónde, entre otros puntos, se acredite que se trata de una obra de titularidad municipal, que ha sido correctamente ejecutada y que se ajusta al proyecto o presupuesto realizado en su caso.

BASE 24.- Documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación.

1.- El documento contable "O" irá acompañado de los documentos base o justificativos. Estos últimos se refieren a facturas, certificaciones, nóminas, etc., a los que se unirán los informes técnicos preceptivos, según sea la naturaleza del gasto.

Dicho documento "O" deberá ser suscrito ordinariamente por el alcalde, además de por el Interventor.

2.- Según la naturaleza del gasto, para el reconocimiento de la obligación se requerirán los siguientes documentos:

A. Gastos de Personal: se acreditarán mediante las nóminas mensuales.

- A la nómina se adjuntarán las Resoluciones sobre incidencias que afectan a la misma, siendo el órgano resolutorio competente la alcaldesa o concejal en quien delegue. El ajuste a la legalidad del contenido de las obligaciones contenidas en la nómina será responsabilidad de la unidad encargada de la confección de la misma, la cual deberá verificar que las contrataciones y las retribuciones percibidas se ajusten a la legalidad vigente.

- Para otros gastos comprendidos en el Capítulo 1, será preciso acompañar la factura o documento análogo con eficacia administrativa o mercantil y el informe del Servicio correspondiente.

- En cuanto a las obligaciones derivadas de la asistencia a órganos colegiados: Certificado del secretario sobre número de asistencias a sesiones, computado de forma individual, así como informe-propuesta.

B. Gastos en bienes y servicios corrientes: se admitirán como documentos justificantes del reconocimiento de la obligación las facturas o documentos que legalmente las sustituyan u otros documentos análogos siempre que contengan los requisitos que legalmente correspondan.

C. Gastos Financieros: los intereses y amortizaciones de las operaciones de crédito que originan un cargo en cuenta se justificarán con el documento o nota de cargo realizada por la Entidad Bancaria correspondiente y se expedirá documento "O" si anteriormente se hubiera expedido documento "AD", en caso contrario, se expedirá documento "ADO".

D. Transferencias Corrientes: las obligaciones derivadas de subvenciones se justificarán de acuerdo con las bases de su concesión. En todo caso, junto al documento "O" se consignará la Resolución de la concesión.

E. Gastos de capital: el documento "O" se generará a partir de la factura y de la certificación de obra, o sólo de la factura, en su caso. Las certificaciones de obra deberán contener los siguientes datos:

- a) Número y fecha de la certificación.
- b) Denominación del proyecto.
- c) Nombre o razón social del contratista.
- d) Importe del proyecto y fecha e importe de la adjudicación.
- e) Importe de las obras cuya ejecución se acredita en la certificación y en su caso, de lo acreditado por certificaciones anteriores e importe de las obras que faltan por ejecutar. Asimismo, deberá indicar que las unidades que se certifican se corresponden con el presupuesto o proyecto aprobado.
- f) En todo caso, la certificación, firmada por el técnico director de las obras y por el contratista, irá acompañada de la relación pormenorizada de las unidades de obras y sus precios conforme al proyecto.

BASE 25.- Ordenación del Pago.

1.- La Ordenación del Pago es el acto mediante el cual el Ordenador de Pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente Orden de Pago "P" y deben estar firmados por el Interventor para que puedan surtir efecto.

2.- La Ordenación de Pagos es competencia de la Alcaldía, si bien podrá delegarla de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

3.- El reflejo contable de la fase de ordenación de pagos se ajustará a lo que en cada caso se prevea en la normativa.

4.- Previamente a la expedición de las órdenes de pago, deberá acreditarse documentalmente, ante el Órgano que haya de reconocer la obligación, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

5.- No podrá llevarse a cabo pago alguno por la Tesorería sin el oportuno documento suscrito por el Ordenador de Pagos y fiscalizado formalmente por el Interventor, con atención a las prioridades establecidas legalmente y al Plan de Disposición de Fondos, si lo hubiera.

Los documentos necesarios para disponer de fondos serán firmados conjuntamente por la alcaldesa, el Interventor y el Tesorero.

6.- Cuando los pagos se efectúen mediante transferencia bancaria, habrá de acreditarse fehacientemente la titularidad de las cuentas, mediante el Alta de Terceros, que deberá obrar en la Tesorería.

Los perceptores de fondos no podrán cobrar cantidades por medio de otras personas sin presentar copia del poder o autorización bastanteadada por el secretario.

La Tesorería llevará un registro de poderes y autorizaciones, conservando copia simple de los mismos, cotejada con los originales.

Los mandatarios consignarán como antefirma, bajo su responsabilidad, la declaración de no haberle sido revocado el poder o autorización que ostente. El Tesorero previa materialización del pago debe exigir la identificación de las personas a quienes pague, solicitar la presentación del NIF, DNI, NIE, así como la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias para con la Hacienda Estatal y Local, bajo su propia responsabilidad.

7.- Pagos pendientes de aplicación. Se podrán realizar en los siguientes supuestos:

- a) Las certificaciones de obra correspondientes a obras cuya adjudicación se hubiera realizado en ejercicios precedentes y cuyos créditos estuvieran pendientes de incorporación, se podrán contabilizar de forma extrapresupuestaria con carácter temporal hasta la definitiva imputación presupuestaria una vez producida la incorporación de remanentes de crédito, si se corriera el riesgo de incumplir lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- b) Asimismo, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se podrán ordenar pagos pendientes de aplicar para hacer frente a sentencias judiciales con el objeto de reducir al máximo la incidencia de intereses en aplicación de la misma, siendo requisito necesario la propuesta de modificación de crédito para formalizar la operación.
- c) Cuando por problemas informáticos o de gestión se retrasen operaciones previas y necesarias para la correcta imputación a Presupuesto de una obligación de pago. Esta regla será especialmente aplicable cuando no haya podido aprobarse la incorporación de remanentes de crédito y se deriven perjuicios para la Entidad de no afrontar dicho pago (intereses de demora, p.ej.). A tal efecto, deberá emitirse por la Intervención informe acerca de las razones del retraso y la suficiente dotación presupuestaria para afrontar la formalización del pago pendiente de aplicación.
- d) Cuando se realicen descuentos en aportaciones de otras Entidades, como el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio de Tributos, hasta en tanto se apruebe por el órgano competente los correspondientes gastos.

- e) Cuando se carguen en cuenta cuotas de amortización e intereses de préstamos.
- f) Asimismo, se iniciará un expediente para la realización de un pago no presupuestario cuando por razones de extraordinaria y urgente necesidad, la Alcaldía Presidencia, bajo su responsabilidad y mediante Decreto disponga la inmediata ordenación de un pago.

En todo caso, la formalización de los pagos pendientes de aplicación requerirá resolución expresa de imputación presupuestaria.

La ordenación del pago de las formalizaciones corresponderá a la alcaldesa-presidenta sin perjuicio de posibles delegaciones.

BASE 26.- Del Endoso

1. Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Será perceptivo, para el trámite del endoso, que el responsable de informar la factura del gasto correspondiente haga referencia en el mismo al endoso que previamente ha sido solicitado debidamente por el endosatario.
3. El endoso procederá una vez que los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores.
4. Para que el endoso resulte efectivo, será necesario la toma de razón por parte de la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento, que corresponderá en el mismo momento de la fiscalización favorable por parte de la Intervención del reconocimiento de la obligación.

CAPITULO II. NORMAS ESPECIALES

BASE 27.- Gastos de Personal.

1.- Las nóminas deberán obrar en Intervención el día 20 de cada mes a efectos de su oportuna fiscalización con el oportuno informe de la Sección correspondiente, que será responsable de su tramitación y que se responsabilizará de que la liquidación de los haberes ha sido realizada conforme a las disposiciones del Acuerdo funcional o Convenio Colectivo y demás normativa de aplicación. Dichas nóminas cumplirán la función de documentos justificativos a efectos del reconocimiento de la obligación.

2.- Las incidencias serán incluidas en nómina una vez se haya dictado la Resolución que sirve de soporte a las mismas. A tal efecto, se incluirá dentro del expediente de la nómina, copia de las correspondientes resoluciones, así como un informe justificativo de las incidencias obrantes en la correspondiente nómina, en el que se valoren cuantitativamente las mismas.

A los efectos del apartado anterior, tendrá la consideración de incidencias en nómina toda alta, baja o modificación en la nómina con respecto a la del mes anterior. Así, por alta se entenderá toda inclusión en nómina de un perceptor que no figuraba en la del mes anterior; por baja, la exclusión de la nómina de un perceptor que figuraba en la del mes anterior; y por modificación, los aumentos o disminuciones en las retribuciones y deducciones acreditadas en la nómina a cada perceptor con respecto a las que figuraban en el mes anterior, así como el cambio de puesto de trabajo que no implique una baja en la nómina en la que figura el perceptor, aun cuando no tenga trascendencia económica. La modificación podrá ser definitiva y transitoria, en función de si se produce cambios que van a persistir en nóminas futuras, o exclusivamente en la nómina en que se incluyen.

3.- Los trienios devengados por los funcionarios serán reconocidos de oficio. De igual forma se reconocerán los complementos de antigüedad del personal laboral, salvo disposición expresa del Convenio Laboral que se encuentre vigente.

BASE 28.- Indemnizaciones por razón del servicio.

A) Personal funcionario: darán derecho al percibo de las correspondientes indemnizaciones, las comisiones de servicios, asistencias a cursos de capacitación y perfeccionamiento, participaciones en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección del personal que ha de prestar sus servicios en este Ilustre Ayuntamiento, y el resto de los supuestos contemplados en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, que se desempeñen por los Miembros de la Corporación, o el personal al servicio del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

Los gastos de locomoción, la percepción de dietas y de cualquiera otra indemnización a que, en su caso, pueda dar derecho el desempeño de tales comisiones, se regulará, en general, por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y por la legislación que resultara de aplicación salvo lo regulado expresamente en esta base. No obstante, cuando así se determine por la Sra. alcaldesa en la resolución que encomiende la Comisión de Servicios los gastos de viaje y alojamiento que se abonen, serán los que efectivamente se hayan realizado y habrán de justificarse en todo caso, mediante las facturas acreditativas de los gastos realizados.

Los gastos de manutención serán, en todo caso, los que de forma completa para cada día se asignen al Grupo que corresponda según los Anexos del Real Decreto antes citado, sin que sea necesaria justificación de estos, a cuyo fin el personal se clasificará en los siguientes grupos:

-Grupo I: Altos Cargos de la Corporación.

-Grupo II: Funcionarios clasificados en el grupo A1 y A2, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

-Grupo III: Resto del personal de la Corporación.

B) Personal Laboral: se le aplicará lo previsto en el respectivo convenio que resulte de aplicación y solo con carácter supletorio lo previsto en la presente Base.

BASE 29.- De los bienes inventariables.

1.- Criterios diferenciadores entre inmovilizado y gasto:

Se entiende por inmovilizado, el conjunto de bienes que forman parte de la estructura del Ayuntamiento con carácter de permanencia y que no están destinados a la venta (se gestionan a través del capítulo VI del presupuesto de gastos).

Se entiende por gasto, aquellos desembolsos que el Ayuntamiento realiza en virtud del tráfico normal de su actividad para el funcionamiento de sus servicios, y que se imputan a la cuenta de resultados del ejercicio en que se producen (se gestionan a través del capítulo II del presupuesto de gastos).

2.- La calificación de un desembolso económico como Inmovilizado o Gasto se realizará atendiendo a los siguientes criterios cualitativos y cuantitativos:

- Criterios Cualitativos:

Los criterios generales que permiten calificar un desembolso económico como un nuevo bien de inventario o inversión, o mejora sobre un bien de inventario, son:

- Los realizados ante cualquier nueva incorporación de terrenos o de inmuebles.
- Los realizados por adquisiciones de edificios nuevos, maquinaria nueva y otros bienes, cuya vida útil sea mayor de 1 año.

- Los realizados para satisfacer las ampliaciones y las mejoras sustanciales que supongan un incremento en el valor de los bienes de inmovilizado.
- Las reparaciones y renovación de unidades que redunden en un mayor valor, utilidad o prolongación de la vida útil.

Los criterios generales que permiten calificar un desembolso económico como gasto son:

- Los necesarios para el mantenimiento y conservación de un bien para garantizar un funcionamiento eficaz y continuado.
- Los de reparación y renovación que no añadan valor al bien ni aumenten su vida útil.
- Cualquier elemento cuya vida útil sea inferior a 1 año, o que no cumpla los criterios cuantitativos.

- Criterios Cuantitativos:

Constituyen un complemento a los criterios cualitativos y sirven de apoyo a la hora de diferenciar entre inmovilizado y gasto. A estos efectos los bienes cuyo valor sea inferior a 500 € podrán calificarse como no inventariables siempre que no se den los criterios cualitativos.

3.- Amortización:

La amortización es la expresión contable de la depreciación que normalmente sufren los bienes de inmovilizado no financiero por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos, debiéndose valorar, en su caso, la obsolescencia que pueda afectarlos. Los bienes y derechos del inmovilizado que tengan la condición de activos amortizables, deberán ser objeto de una amortización sistemática a lo largo de su vida útil y siempre y cuando exista un inventario de bienes debidamente valorado y aprobado por el órgano competente. La dotación anual a la amortización expresa la distribución del valor contable activado durante la vida útil estimada del inmovilizado. Cumplirán la condición de activos amortizables los bienes y derechos que reúnan las siguientes características:

- a) Tener una vida útil limitada.
- b) Ser utilizados durante más de un ejercicio económico.
- c) Ser susceptibles de utilización por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

No estarán sujetos a amortización los siguientes bienes:

- a) Los integrantes del dominio público natural.
- b) Los terrenos y bienes naturales, tanto los de uso público como los comunales, salvo que tuvieran una vida útil limitada para la entidad contable.
- c) Las inversiones destinadas al uso general.
- d) Los integrados en el Patrimonio Histórico Español, en tanto no se utilicen por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

Las cuotas de amortización se determinan por el método de cuota lineal. Su importe se calculará, para cada período, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.

A estos efectos, la base amortizable neta se determina por la diferencia entre el valor contable activado menos la amortización acumulada hasta ese momento y el valor residual positivo esperado, dicho valor residual sólo se tendrá en cuenta cuando el

mismo haya sido calculado sobre la base de informes técnicos aportados en el expediente, en caso contrario se considerará en todo caso de valor cero.

La vida útil de los bienes del Inmovilizado será la que se desprenda de los informes técnicos aportados en el expediente, a falta de dichos informes, se aplicarán obligatoriamente los siguientes años de vida útil:

- 200. Terrenos y bienes naturales. No se amortizan.
- 201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general. No se amortizan.
- 202. Bienes comunales. No se amortizan.
- 208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural. No se amortizan.
- 210. Gastos de investigación y desarrollo. Vida útil 5 años.
- 212. Propiedad industrial. Vida útil 5 años.
- 215. Aplicaciones informáticas. Vida útil 5 años.
- 216. Propiedad intelectual. Vida útil 5 años.
- 217. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero. No se amortizan.
- 218. Aprovechamientos urbanísticos. No se amortizan.
- 219. Otro inmovilizado inmaterial. No se amortiza.
- 220. Terrenos y bienes naturales. No se amortizan.
- 221. Construcciones. Vida útil 50 años.
- 222. Instalaciones técnicas. Vida útil 15 años.
- 223. Maquinaria. Vida útil 10 años.
- 224. Utillaje. Vida útil 5 años.
- 226. Mobiliario. Vida útil 7 años.
- 227. Equipos para procesos de información. Vida útil 5 años.
- 228. Elementos de transporte. Vida útil 10 años.
- 229. Otro inmovilizado material. Vida útil 5 años.
- 230. Inversiones gestionadas para otros entes públicos. No se amortizan.
- 240. Terrenos. No se amortizan.
- 241. Construcciones. Vida útil 50 años.
- 242. Aprovechamientos urbanísticos. No se amortizan.
- 249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo. No se amortizan.
- 250. Inversiones financieras permanentes en capital. No se amortizan.

BASE 30.- Retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

Las retribuciones de los miembros de la Corporación serán las que se fijen por los respectivos acuerdos plenarios.

Los miembros de la Corporación que no ostenten dedicación exclusiva y parcial percibirán las siguientes indemnizaciones en concepto de asistencia a órganos colegiados, por cada sesión que asistan:

- Asistencia a Plenos y al resto de los Órganos colegiados de la Corporación: 40,00 euros.

En el caso de celebrarse varias sesiones en el mismo día, solamente podrán percibirse derechos por una de ellas, satisfaciéndose, en este caso, la de mayor cuantía.

Cada grupo político municipal percibirá trimestralmente las siguientes asignaciones, de 30,00 euros/mes por grupo político, además de 15,00 euros/mes por concejal.

Dichas asignaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación recibida que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo solicite.

El pago de las asignaciones se realizará por transferencia bancaria en la cuenta corriente señalada por el portavoz del Grupo Político correspondiente, quedando bajo la responsabilidad de este la veracidad de los datos aportados al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

Los miembros de la Corporación tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, como las comisiones de servicio, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas, estableciéndose que los importes a satisfacer no puedan ser superiores que los previstos para el grupo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Será necesario para su abono, la existencia de una memoria explicativa de los gastos en la que se manifieste la ubicación de la actividad en caso de gastos de desplazamiento en caso de utilización de vehículos particulares. En estos casos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

BASE 31.- Pagos a justificar y gastos protocolarios.

1.- Sólo se expedirán órdenes de pagos a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, financiadas con cargo a créditos del Capítulo II cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de los comprobantes con anterioridad a su realización. El abono de la cantidad se realizará siempre que se solicite mediante propuesta y siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

2.- La autorización corresponde al órgano unipersonal competente, debiendo identificarse la Orden de pago como "A JUSTIFICAR".

3.- Podrán entregarse órdenes de pago a justificar a los cargos electivos de la Corporación, a funcionarios, a personal de confianza y a personal laboral, siempre con el visto bueno del concejal del Área y la inclusión en la solicitud de factura pro forma, presupuesto o documento estimativo con el importe a satisfacer.

4.- Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales de la inversión realizada. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la prohibición de contrataciones de personal con cargo a estos fondos, así como realizar retenciones tributarias y abono de subvenciones. Igualmente se tendrán en cuenta los principios de especialidad presupuestaria, presupuesto bruto y anualidad presupuestaria.

5.- En el plazo de tres meses, los perceptores habrán de aportar a Intervención los documentos justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas. Por exigencia del principio de anualidad presupuestaria, deberán estar justificados los libramientos antes del fin del ejercicio estableciéndose como fecha límite el 15 de diciembre de cada año, debiendo reintegrarse las cantidades no utilizadas. En casos excepcionales, para la justificación de estos pagos, servirán como documentos acreditativos los tiques de compra siempre que se identifique con claridad al proveedor con su correspondiente NIF y se acompañe de declaración responsable del habilitado de que los fondos han sido destinados a la finalidad para la que se concedieron y escrito justificativo del mismo en el que se expliquen las causas de la excepcionalidad.

No obstante, a lo anterior, la entrega de factura con el contenido reglamentariamente establecido es el procedimiento ordinario para la justificación de los pagos a justificar.

6.- No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a Justificar para la misma finalidad, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificar.

7.- De la custodia de los fondos se responsabilizará el perceptor.

8.- De conformidad a lo expuesto por la IGAE y el Tribunal de Cuentas, en los gastos que se imputan a gastos de representación se hace imprescindible el conocimiento de los motivos que justifican su realización, así como la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y si, en definitiva, redundan en beneficio o utilidad de la Administración. Por consiguiente, además de la justificación ordinaria, exigida en general para toda compra de bienes o prestación de servicios, la relativa a estos gastos debe aclarar todas las circunstancias referidas, de forma que no deje lugar a dudas o suspicacias en cuanto al destino de estos fondos públicos en beneficio o utilidad de la Administración.

En concreto, en los gastos de comidas las facturas de restaurantes han de especificar lo que se ha consumido, como ocurre con el contenido de cualquier factura, acompañándose, además, de una memoria explicativa en la que la autoridad competente para la gestión del gasto manifieste la finalidad de los gastos de restaurante, especificando los motivos, finalidad y contenido de la reunión o conferencia que ha ocasionado la realización de los gastos de comida, el lugar de celebración e identificación de los participantes y destinatarios de dichos gastos.

La mención anterior exigida para la justificación de pagos a justificar será también requerida por la intervención en caso de presentación de facturas no tramitadas a justificar.

Para el resto de los gastos protocolarios se establecen los mismos requisitos que los descritos en los párrafos anteriores.

BASE 32.-Anticipos de Caja Fija.

1.- Tendrán la consideración de Anticipos de Caja Fija los fondos librados a justificar a cajeros, pagadores y habilitados que designe el alcalde a propuesta de la Intervención.

En particular, con los Anticipos de Caja Fija podrán atenderse los siguientes gastos:

- Los de reparaciones, mantenimiento y conservación.
- Los de material y suministros.
- Los de atenciones protocolarias y representativas.
- Los de trabajos realizados por otras empresas siempre que sean de tipo corriente.

2.- Los Anticipos de Caja Fija serán autorizados por el presidente y su cuantía no podrá exceder, de ordinario, 3.000,00 euros.

3.- Los perceptores de los anticipos llevarán contabilidad de las cantidades percibidas mediante un libro de cuentas corrientes por debe y haber en donde anotarán las entradas y salidas justificadas con las facturas o recibos correspondientes, debidamente diligenciado y sellado antes de su utilización por la Intervención General. Este requisito no será necesario en el caso de que el anticipo tenga como finalidad gastos de atención protocolaria o representativa, atenciones benéficas o asistenciales o premios.

4.- Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar trimestralmente dentro del ejercicio presupuestario en que se constituye el anticipo, y con aplicación a las partidas correspondientes, los fondos percibidos. En todo caso los fondos deberán quedar definitivamente justificados antes del 10 de diciembre de cada ejercicio. La justificación se realizará mediante la entrega de los justificantes de los gastos

efectuados y deberán presentarse con el formato que establezca la Intervención municipal.

En cuanto se hayan justificado las cantidades percibidas como Anticipo de Caja Fija dentro del ejercicio, y siempre que el crédito de las partidas a que está destinado lo permita, se podrá proceder de inmediato a su reposición, mediante abono del importe justificado en la cuenta corriente o en la caja correspondiente, siempre que medie informe de Intervención sobre la fiscalización de los gastos efectuados, y se ordene la reposición por resolución del alcalde.

Se admitirán como documentos justificantes del reconocimiento de la obligación las correspondientes facturas, u otros documentos análogos con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa. En casos excepcionales, para la justificación de estos anticipos, servirán como documentos acreditativos los tiques de compra siempre que se identifique con claridad al proveedor con su correspondiente NIF y se acompañe de declaración responsable del habilitado de que los fondos han sido destinados a la finalidad para la que se concedieron y escrito justificativo del mismo en el que se expliquen las causas de la excepcionalidad. No obstante, a lo anterior, la entrega de factura con el contenido reglamentariamente establecido es el procedimiento ordinario para la justificación de los anticipos.

5.- En cualquier caso, los gastos que se pretenden imputar mediante este procedimiento respetarán los límites establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

BASE 33.- Gastos Suplidos.

En aquellos casos de carácter excepcional, en los que, por parte de la alcaldesa, concejales u otro personal se adelanten cantidades y pretendan ser resarcidos con cargo al Ayuntamiento, se deberá tramitar expediente que será denominado "reintegro de gastos suplidos". En él se acreditarán, mediante informe justificativo del solicitante, las razones que impidieron el cumplimiento de los trámites legales de ejecución del gasto. Al expediente se le adjuntará la factura.

El gasto será aprobado mediante Decreto, y su contabilización se realizará respecto del acreedor final, tramitándose el pago como un endoso al acreedor intermediario que hubiere adelantado dichas cantidades.

BASE 34.- Devolución de fianzas y garantías.

Se estará a cuanto dispone la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

BASE 35.- Contratos menores.

1. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en lo reflejado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Tendrán la consideración de contratos menores:

- Contrato de obras cuya cuantía no exceda de 40.000 euros
- Resto de contratos cuya cuantía no exceda de 15.000 euros.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

3. La tramitación del expediente exigirá cumplir con todos los extremos contenido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. En toda tramitación de un expediente de contrato menor se exigirá, como mínimo, la solicitud de tres ofertas cuando el gasto sea superior a 3.005,06 euros, incluido el IGIC; el número de ofertas será inferior cuando concurren causas debidamente justificadas, que tendrán su reflejo en el expediente.

5. En el expediente se justificará que, no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

6. Se considerará como "contrato menor de patrocinio", sometido a las mismas normas de procedimiento y fiscalización que para el resto de los contratos menores, aquel cuyo importe no supere la cantidad especificada para los contratos de servicios.

BASE 36.- Contabilización del Patrimonio Municipal del Suelo.

1.- El Patrimonio Municipal del Suelo constituye un patrimonio separado de los demás bienes de titularidad municipal, y como tal será objeto de adecuada e independiente contabilización.

2.- Formarán parte del Patrimonio Municipal del Suelo:

a) Los bienes patrimoniales adscritos expresamente a tal destino. La adscripción expresa deberá realizarse por acuerdo plenario. Una vez que por acuerdo plenario se relacione expresamente que bienes patrimoniales pertenecen al Patrimonio Municipal del Suelo, se realizarán, por parte del Servicio de Intervención, los oportunos asientos contables para dar de baja los bienes patrimoniales en las cuentas contables en las que estuvieran recogidos (si se trata de bienes contabilizados con anterioridad al acuerdo de pleno) y dar de alta los bienes en las cuentas contables correspondientes. En defecto de dicho acuerdo plenario, no se podrá realizar ningún tipo de asiento contable de los descritos en este apartado.

b) Los terrenos y las edificaciones o construcciones adquiridos en virtud de cualquier título y, en especial, mediante expropiación, con el fin de su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo y los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto. Para su contabilización como Patrimonio Municipal del Suelo, será necesario un acuerdo plenario expreso en el que se especifique de forma clara la inclusión de estos bienes en dicho Patrimonio, en caso contrario, no se contabilizarán en las cuentas correspondientes al Patrimonio Municipal del suelo.

c) Los terrenos y edificaciones o construcciones obtenidas en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico, así como las adquisiciones de bienes por razón de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico. Para su contabilización como Patrimonio Municipal del Suelo, será necesario un acuerdo plenario expreso en el que se especifique de forma clara la inclusión de estos bienes en dicho Patrimonio, en caso contrario, no se contabilizarán en las cuentas correspondientes al Patrimonio Municipal del suelo.

d) Cesiones en especie o en metálico derivadas de deberes u obligaciones, legales o voluntarias, asumidos en convenios o concursos públicos. Para su contabilización como Patrimonio Municipal del Suelo, será necesario un acuerdo plenario expreso en el que se especifique de forma clara la inclusión de estos bienes en dicho Patrimonio, en caso contrario, no se contabilizarán en las cuentas correspondientes al Patrimonio Municipal del suelo.

e) Ingresos percibidos en concepto de canon para actuaciones en suelo rústico. Dichos ingresos serán contabilizados en el concepto de ingresos 39600 y producirán, después del cierre contable el cálculo de las oportunas desviaciones de financiación. Para poder efectuar dicho cálculo, se calcularán las desviaciones obtenidas partiendo de los datos del proyecto "Actuaciones públicas dotacionales y generales PPS".

f) Ingresos en dinero como consecuencia de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico. Dichos ingresos serán contabilizados en el concepto de ingresos 39700 y producirán, después del cierre contable el cálculo de las oportunas desviaciones de financiación. Para poder efectuar dicho cálculo, se calcularán las desviaciones obtenidas partiendo de los datos del proyecto "Actuaciones públicas dotacionales y generales PPS".

g) Ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo. Dichos ingresos serán contabilizados en el concepto de ingresos 60300, 60400 o 60500 según corresponda, y producirán, después del cierre contable el cálculo de las oportunas desviaciones de financiación. Para poder efectuar dicho cálculo, se calcularán las desviaciones obtenidas creando un proyecto de gasto con la siguiente denominación "Actuaciones públicas dotacionales y generales PPS C".

3.- Los proyectos de gasto y las desviaciones asociadas a los mismos que se describen en los apartados e), f) y g) de esta base, se mantendrán en contabilidad y se incorporan como remanentes de crédito año tras año hasta su completa ejecución.

BASE 37.- De los gastos plurianuales y tramitación anticipada.

1.- Los gastos plurianuales se regirán por lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 47 LGP.

BASE 38.- De las subvenciones nominativas de Deportes.

El criterio de valoración que se ha seguido para consignar el importe de las subvenciones nominativas de las asociaciones deportivas del municipio es el número de asociados empadronados en el municipio, atendiendo al siguiente detalle:

PERIODO-Nº EMPADRONADOS	IMPORTE ASIGNADO €
0-25	1.000
26-50	6.000
51-75	12.000
76-100	15.000
101-125	20.000

TITULO IV. DE LOS INGRESOS

BASE 39.- Composición de la Tesorería y custodia de los fondos.

1.- Constituyen la Tesorería de la Corporación todos los fondos, valores y efectos del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, que se ingresará y custodiará en la Caja de la Corporación.

Queda prohibida la existencia de cajas especiales, no considerándose como tales las cuentas en Entidades de Crédito y Ahorro legalmente autorizadas, ni las Cajas de efectivo para los fondos y valores de las operaciones diarias.

2.- La custodia y responsabilidad de la Tesorería será responsabilidad del Tesorero de la Corporación.

BASE 40.- Gestión de la Tesorería.

1.- Los documentos necesarios para disponer de fondos de la Tesorería de la Corporación serán firmados conjuntamente por el Ordenador de Pagos, el Interventor y el Tesorero, y periódicamente se dará cuenta al primero de ellos de la situación de las cuentas corrientes y cajas de efectivo.

2.- Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados. Tienen la condición de específicos los siguientes ingresos:

- 1) Las contribuciones especiales.
- 2) Las subvenciones finalistas.
- 3) Las operaciones de crédito para la financiación de inversiones.
- 4) Cualquier otro que se encontrara recogido en una norma con rango de ley.

3.- La gestión de los recursos liquidados se llevará a cabo con el criterio de la máxima diligencia y eficacia, asegurando en todo caso, dentro de los plazos legalmente establecidos, la inmediata liquidez de estos para poder dar cumplimiento al pago de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

4.- No se podrá efectuar ninguna entrada de fondos, ya sea presupuestaria o extrapresupuestaria sin la oportuna formalización del mismo, mediante la expedición del mandamiento de ingreso. En caso de que el ingreso se produzca en las cuentas corrientes, al mandamiento de ingreso habrá de acompañarse del correspondiente justificante de ingreso.

BASE41.- De los pagos.

1.- No se podrá efectuar por la Tesorería pago alguno, presupuestario o extrapresupuestario, sin la correspondiente formalización mediante la expedición del oportuno mandamiento.

2.- Los pagos que deba efectuar el Ayuntamiento se materializarán, de ordinario, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya designado el perceptor al cumplimentar el modelo de "Alta de Terceros".

BASE 42.- De la fiscalización previa de los ingresos.

La fiscalización previa de los ingresos se sustituye por la toma de razón inherente a la contabilidad, para poder realizar adecuadamente la misma, será necesario que cualquier ingreso, sea tributario o no, se encuentre totalmente identificado en los correspondientes documentos a apuntes bancarios (concepto de ingreso, número de expediente o de liquidación, sujeto pasivo, hecho imponible etc.).

BASE 43.- De la contratación de operaciones de crédito y de las operaciones de Tesorería.

1.- La concertación o modificación de operaciones de crédito u operaciones de Tesorería con entidades financieras deberá someterse al siguiente procedimiento:

- El inicio del expediente se realizará a propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación motivando la necesidad de la misma.

- Posteriormente se solicitan ofertas a las entidades financieras, siendo el número de ofertas a solicitar, al menos a tres entidades financieras con sucursal en el término municipal. La acreditación documental de la invitación se efectuará mediante escritos dirigidos a las entidades seleccionadas y registradas de salida, concediéndole un plazo, en este supuesto de diez días hábiles desde que reciban la notificación de la invitación, para que puedan presentar sus proposiciones.

- A continuación, se someterá el expediente al informe de Intervención, en el que se analizará en primer lugar las ofertas que se han ajustado a la invitación ofertada, la viabilidad financiera de la operación, el cumplimiento por ésta de los preceptos legales que resultaren de aplicación y por último, se analizará la oferta económicamente más ventajosa de todas aquellas recibidas a los efectos de que la Alcaldesa eleve al órgano competente para la aprobación de la operación de crédito, la propuesta que crea conveniente dentro de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia. En el caso de que la operación fuera competencia del Excmo. Ayuntamiento en Pleno, este órgano podrá estudiar la operación de que se trate y, a la vista de los datos presentados en el expediente, facultar a la Alcaldesa - Presidenta para concertar en firme la operación con aquella oferta que considere más ventajosa.

- Cuando la operación consista en la tramitación de la colocación de excedentes de tesorería, dada la necesaria celeridad del procedimiento, los estudios de las propuestas recibidas y la decisión sobre la oferta más ventajosa podrá realizarse en el plazo de un día. En este caso, no será necesaria la emisión de informe por la Intervención. La aprobación de la operación se realizará por diligencia firmada por la alcaldesa o órgano en quién delegue.

2.- Para la realización de todas las operaciones previstas en la presente base, el Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna podrá firmar convenios de colaboración con una o varias entidades financieras, en estos casos, el procedimiento de tramitación será el previsto en dichos convenios, y sólo por defecto de previsiones en los mismos se aplicarán los trámites descritos en la presente base.

BASE 44.- De las liquidaciones.

Aquellas liquidaciones tributarias o de precios públicos iguales o inferiores a 1 euro que se hayan girado o que deban hacerlo como consecuencia de reclamaciones o recursos interpuestos por los ciudadanos, serán automáticamente anuladas sin necesidad de ningún trámite formal más que la alusión directa a esta base en la resolución de la reclamación o el recurso.

TÍTULO V. FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD

BASE 45.- Normas especiales de fiscalización.

1.- De conformidad con el art. 219.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Así mismo, de conformidad con el art. 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a lo establecido en el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno la intervención previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- a)** La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.
En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.
- b)** Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.
- c)** Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Con relación a la contratación menor se fiscalizará y estará a cuanto dispone el artículo 118, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- La aprobación de gasto en los contratos menores, implicará la existencia de un tercero cierto y un importe determinado, lo que implica que presupuestariamente se realice un documento contable AD.

En los expedientes de contratación que no sean menores, el acto administrativo de aprobación de gasto equivaldrá contablemente a un documento contable A, ya que no consta tercero.

3.- En materia de gastos de personal (Capítulo I), la intervención previa requerirá los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.
- En cuanto a la fiscalización de la nómina, se requerirá, en todo caso:
 - Informe con propuesta de resolución del responsable de la configuración de las mismas en los términos previstos en el artículo 175 del ROF.
 - Resolución de la Alcaldía aprobando todas las incidencias que se incluyan en la nómina.

4.- En el caso de los gastos o contratos menores, deberá comprobarse:

- La existencia de crédito adecuado y suficiente, y los extremos exigidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con carácter previo a la aprobación del gasto.
- La adecuación de la factura.

5.- En todo tipo de expediente de gastos que sea objeto de fiscalización se comprobará, en todo caso, como requisitos esenciales:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual que se cumple lo preceptuado en la normativa vigente.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

6.- Además, se considerarán como documentos esenciales, a los efectos de lo previsto en el artículo 216 del TRLRHL, para su fiscalización:

- a) En las nóminas:
 - i) Resoluciones por las que se aprueban las posibles incidencias a incluir en las mismas.
 - ii) Informe con propuesta de resolución del responsable de la configuración de las mismas en los términos previstos en el artículo 175 del ROF.
- b) En la contratación de personal:
 - i) Informe con propuesta de resolución del responsable de Recursos Humanos en los términos previstos en el artículo 175 del ROF, relativo a la procedencia tanto del procedimiento a seguir para la contratación, como informe previo a la designación específica de la persona a contratar.

- c) En la concesión de préstamos o anticipos al personal:
 - i) Informe con propuesta de resolución del responsable de Recursos Humanos en los términos previstos en el artículo 175 del ROF.
- d) En las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral:
 - i) En el caso de las gratificaciones, relación comprensiva de los conceptos a reconocer, conformado por la Alcaldía o el concejal correspondiente, que acredita la efectiva prestación del servicio.
 - ii) Informe con propuesta de resolución del responsable de Recursos Humanos en los términos previstos en el artículo 175 del ROF.
- e) En los contratos de obras:
 - 1. En la Autorización del gasto:
 - El proyecto informado por el Servicio Técnico.
 - El pliego de cláusulas administrativas particulares informados por el Servicio Jurídico.
 - El acta de replanteo previo, firmada por el jefe del Servicio correspondiente.
 - Informe acreditativo de la disponibilidad de los terrenos, incluidas las autorizaciones sectoriales que fueran procedentes.
 - 2. En la Disposición del gasto:
 - Propuesta formulada por la Mesa de contratación o por el técnico responsable de la unidad gestora del gasto.
 - 3. En la aprobación de las certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación):
 - Certificación aportada por el director facultativo de la obra, en caso de que se nombre como tal a un tercero ajeno al Ayuntamiento, será requisito necesario la conformidad a la misma por técnico municipal. En todo caso, la certificación de obra determinará que las unidades ejecutadas se corresponden con el presupuesto o proyecto aprobado.
 - Factura emitida por el adjudicatario.
 - 4. En la modificación del contrato:
 - Propuesta motivada de la dirección facultativa e informe municipal
 - Proyecto, si procede.
 - Informe del Servicio Jurídico.
 - 5. En la revisión de precios:
 - Informe propuesta, en los términos del artículo 175 del ROF, de la unidad que tramita el expediente.
 - 6. En la certificación final, además de los documentos esenciales para el reconocimiento de la obligación, acta de recepción de la obra.
 - 7. En la liquidación:
 - Informe del director facultativo de obra sobre el estado de la misma, suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal, o Informe del Servicio Técnico Municipal, en caso de que éste dirija la obra.

- f) En los contratos de gestión de servicios públicos, suministros y servicios:
1. En la Autorización del gasto:
 - El pliego de cláusulas administrativas particulares informados por el Servicio Jurídico, y en su caso, Pliego de Prescripciones Técnicas.
 2. En la Disposición del gasto:
 - Propuesta formulada por la Mesa de contratación o por el técnico responsable de la unidad gestora del gasto.
 3. En el reconocimiento de la obligación:
 - Factura conformada por el concejal correspondiente.
 - Informe técnico acreditativo de la correcta ejecución de la prestación de la actividad.
 4. En la modificación del contrato:
 - Informe del Servicio Jurídico.
 5. En la revisión de precios:
 - Informe propuesta, en los términos del artículo 175 del ROF, de la unidad que tramita el expediente.
- g) En el resto de los contratos los requisitos comunes expuestos en las letras anteriores, destacando que en las modificaciones, prórrogas o resoluciones de los contratos se verificarán todos los extremos señalados en la ley.
- h) Se configura como documento esencial la adecuación de los documentos previstos en la base 24, específicamente en materia de facturación la adecuada identificación del órgano administrativo o unidad tramitadora a quien corresponda la tramitación de la misma a los efectos de la adecuada gestión del registro de facturas por parte del órgano de contabilidad.
- i) En otros actos, negocios o contratos que generen obligaciones, como contratos patrimoniales que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles y terrenos y en el arrendamiento de bienes inmuebles, informe jurídico con propuesta de acuerdo sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
- j) En los convenios, así como en las subvenciones que se otorguen o formalicen con otros entes de derecho público o con entidades de derecho privado o con personas físicas, informe en los términos previstos en el artículo 175 del ROF, así como borrador del texto del convenio en su caso. Estos aspectos serán exigidos, tanto para la concesión, como para la justificación si estuviéramos ante un abono anticipado, debiendo cumplirse para la justificación las exigencias que se prevean en el acto administrativo por el cual se concede la subvención.
- k) En materia de recursos humanos en lo relacionado con la aprobación o modificación del Acuerdo de funcionarios o Convenio Colectivo, informe-propuesta, en los términos del artículo 175 del ROF.
- l) No se considera necesario informe jurídico para la concesión de ayudas de emergencia social, siendo necesario el informe social que motive la ayuda.

7.- Se sustituye la fiscalización previa de derechos, por la inherente a la toma de razón en Contabilidad y por comprobaciones posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 46.- Omisión de la fiscalización previa.

1.- En caso de conocimiento de una actuación en la que ha existido omisión de fiscalización, es necesario la emisión de un informe por la omisión de fiscalización del

acto que da lugar la propuesta que se fiscaliza y paralelamente solicitar al área el expediente en cuestión al objeto de su informe. El efecto de la falta de remisión o informe tendrá como consecuencia la emisión de un informe de reparo de todos los actos que provengan del acuerdo que no ha sido fiscalizado, hasta que se emita el informe de intervención y el mismo sea resuelto por el órgano competente.

2.- En el informe realizado al acto deberá indicarse si el crédito consignado es adecuado y suficiente, así como las infracciones del ordenamiento jurídico que en su caso se hubiesen producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa, las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto y la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

BASE 47.- De la Contabilidad.

1.- Los Libros de Contabilidad serán llevados por medios electrónicos, debiendo imprimirse y autorizarse mediante diligencia anualmente en la medida de lo posible y al menos los Estados integrantes de la Cuenta General.

2.- Con carácter general, se adoptará como criterio de amortización el lineal.

BASE 48.- Remisión de información.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que la información económico-financiera correspondiente a las Corporaciones Locales se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones. Por lo expuesto, se establecen dos casos principales:

a) Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales:

En la medida de lo posible la información a suministrar a esta oficina se entregará por la Alcaldía-Presidencia como representante de la entidad, todo ello coordinado por el departamento de intervención en el cual se encuentran las claves de acceso a la misma.

b) Información ISPA:

Para la remisión de la información relativa al personal integrada en el ISPA, será necesario, en la medida de lo posible, que la información sea entregada por la Alcaldía-Presidencia como representante de la entidad, todo ello coordinado por el departamento de intervención, para que sea enviada por esta última.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, de las Bases de Ejecución y de la Plantilla de Personal del ejercicio 2025 se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

Vilaflor de Chasna, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE**Negociado de Gestión Tributaria****ANUNCIO****313****18732**

Expediente nº: 1721/2025.

Habiéndose aprobado mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Buen Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios con el número GHO/2025/0197, de fecha 21/01/2025, el padrón de contribuyentes por los conceptos de las TASAS DE “SUMINISTRO DE AGUA” Y DE “SANEAMIENTO”, SEXTO BIMESTRE (NOVIEMBRE-DICIEMBRE) DEL EJERCICIO 2024, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el cual dichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Concejal Delegado del Área Buen Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DE ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARACHICO**Departamento: Secretaría General****ANUNCIO****314****16980**

N/Rº.: 4114/2023.

Por medio de la presente, se hace público, para general conocimiento que, mediante Resolución de Alcaldía nº 2025-0032, de fecha 17 de enero de 2025, se ha aprobado el nombramiento del Personal laboral fijo perteneciente a los Grupos de Clasificación C/C1, con la categoría profesional

de Animador Sociocultural, que han superado el proceso selectivo, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, en el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, que en su parte dispositiva dice:

PRIMERO.- Nombrar como personal laboral fijo en la plaza con el código SSC-PLF-01, denominada Animador Sociocultural, enmarcada en el grupo de Clasificación C/C1, vacante en la Plantilla del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, según consta en la Relación de Puesto de Trabajo publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 57, de 10 de mayo de 2023, a favor de D./D.ª DIEGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con D.N.I. ***2133**. Al ser el aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

SEGUNDO.- Autorizar la formalización de los correspondientes contratos de trabajo, que se efectuarán en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cesando en el desempeño de sus respectivos puestos de trabajo que desempeñaban de manera temporal, con efectos del día inmediatamente anterior a aquel en que tenga lugar la formalización del nuevo contrato de trabajo.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO.- Disponer la cantidad bruta a percibir en concepto de retribuciones, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 57, de 10 de mayo de 2023, así como con el Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento, BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 152, de 19 de diciembre de 2018. Así como los conceptos de gastos de Seguridad Social, cotización empresarial a cargo de la Entidad.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a el/ la interesado/a para que, en virtud de la base novena de las Bases Específicas que rigen la convocatoria pública sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, comparezca para el acto de firma del contrato laboral que se efectuará en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Si el/la persona nombrada, sin causa justificada no formalizase contrato, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso y del nombramiento contenido y no adquirirán la condición de personal laboral fijo.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios Municipal, encuadrado en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://garachico.sedelctronica.es>

SEXTO.- Informar a la representación legal de los empleados/as del nombramiento, a los efectos que procedan, así como trasladar la misma a la unidad administrativa de Recursos Humanos y dar cuenta al Pleno Corporativo a los efectos que procedan.

SÉPTIMO.- Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo

máximo para dicta y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Villa y Puerto de Garachico, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE**ANUNCIO**

315

Núm. expte.: RRHH/2025000204

18384

ANUNCIO de 21 de enero de 2025 de convocatoria y bases para la provisión temporal en comisión de servicios de un puesto de trabajo de Técnico de Administración General.

Mediante el presente anuncio, se hace público que por Decreto de la Alcaldía n.º 81/2025 de fecha 20 de enero se aprobó la convocatoria y bases para la provisión mediante comisión de servicios voluntaria de un puesto de Técnico de Administración General vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL, POR MOTIVOS DE URGENTE E INAPLAZABLE NECESIDAD, POR EL SISTEMA DE COMISIÓN DE SERVICIOS VOLUNTARIA DE UN PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA HISTÓRICA DE SANTIAGO DEL TEIDE.**Primera.- Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en comisión de servicios de carácter voluntario de la plaza de funcionario de carrera número 2.1.4 de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, pertenecientes al grupo A1, escala de Administración General, denominación Técnico de Administración General, con las siguientes características:

Grupo de clasificación: A1.

Nivel de complemento de destino: 26.

Complemento específico mensual: 1.658,90 euros.

La comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para participar en la presente convocatoria será necesario:

- a) Tener la condición de funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente al mismo grupo de clasificación profesional que el puesto vacante.
- b) Encontrarse en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa excepto la de suspensión firme.
- c) Contar con la conformidad expresa del órgano competente del Ayuntamiento al que pertenece en relación a la posible adscripción a este Ayuntamiento en comisión de servicios del funcionario solicitante.
- d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrá en cuenta las canceladas.

- e) Presentar los documentos justificativos de los méritos que aleguen.
- f) No encontrarse afectado/a en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.
- g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se harán mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde según modelo publicado en la sede electrónica municipal y se presentarán en el Registro General electrónico del Ayuntamiento alojado en la sede electrónica, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles computados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación de esta convocatoria en el BOP.

3.2. A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- Certificación de la Administración de procedencia acreditativa de que la persona aspirante es funcionaria de carrera del grupo A1, así como de que se encuentra en servicio activo.
- Currículum donde consten los puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos de formación recibidos, así como cualquier otro mérito que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto a desarrollar, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Cuarta.- Lista de personas admitidas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se procederá a la aprobación de la lista provisional de personas admitidas y su publicación en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios, pudiendo los excluidos, en el plazo de cinco días hábiles subsanar las deficiencias que sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva, que se publicará en la sede electrónica junto con el lugar, fecha y hora en que la comisión técnica realizará la selección.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde procederá a la aprobación de la lista de admitidos y su publicación en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinta.- Comisión técnica de selección.

La Comisión de Valoración, estará integrada por el Alcalde, Secretario General y un Técnico de Administración General, que actuarán con voz y voto.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Selección de las personas aspirantes.

La selección se realizará mediante la realización de una entrevista personal a cada una de las personas aspirantes admitidas de acuerdo al criterio de mayor idoneidad, considerando los currículos aportados, y en función de la experiencia y formación específica, así como en la idoneidad de estas con las propias del puesto a cubrir puestas de manifiesto en la celebración de la entrevista. En base a esos criterios, cada uno de los aspirantes será calificado de 0 a 10 puntos.

Séptima.- Nombramiento y toma de posesión.

Realizadas las entrevistas, la comisión técnica elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento a favor del candidato/ha seleccionado/a. La persona seleccionada habrá de presentar el informe favorable de la Administración de procedencia, debiendo tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo legalmente establecido.

En caso de que en el plazo concedido a la persona seleccionada no presentase informe favorable a su nombramiento en comisión de servicios o no tomase posesión del puesto, podrá procederse de igual modo con el/la aspirante que hubiera quedado en segundo lugar en la evaluación de la comisión técnica, y así sucesivamente.

Octava.- Recursos.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Santa de Tenerife, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo, documento firmado electrónicamente.

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS
LOS PALACIOS****Los Llanos de Aridane****REQUERIMIENTO DE PAGO****316****15863**

De conformidad con el acuerdo adoptado en Junta Rectora, se REQUIERE DE PAGO a los señores partícipes que se relacionan, o en su defecto a aquellos de los que los mismos trajeran causa bien por herencia o negocios intervivos.

El adeudo contraído se corresponde al periodo hasta el 27/08/2024 por lo que se ruega

encarecidamente que en un plazo no superior a 10 días naturales contados a partir del siguiente a la presente publicación, hagan efectivos sus débitos, así como los gastos generados, en la advertencia expresa que transcurrido dicho plazo sin haber realizado el abono requerido se procederá de acuerdo con las prescripciones establecidas al efecto en los estatutos comunitarios por los que viene en regirse esta Comunidad.

Participaciones	Saldo Requerido (27/08/2024)
112	1213,53 €

Los Llanos de Aridane, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1